

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**VICTIMIZACION DEL IMPUTADO RECLUIDO
EN PRISION PREVENTIVA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDGAR FERNANDO PEREZ ARCHILA

Previo a Optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Agosto de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

1998

24
(3277)
c.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
/OCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
/OCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
/OCAL III	Lic. William René Méndez
/OCAL IV	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
/OCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

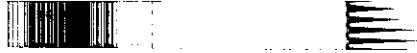
Presidente:	Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal:	Lic. José Víctor Taracena Alba
Secretario:	Lic. Luis Roberto Rodríguez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
Vocal:	Lic. José Víctor Taracena Alba
Secretario:	Licda. Crista Ruiz de Juárez

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).





1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

... de los documentos ...
... y ...
... y ...

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Secretaría, Zona 18
Centroamérica



2738-97

Junio 20, 1997.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

24 JUN. 1997
RECIBIDO
Escriba
Munoz
SECRETARÍA

Señor Decano:

Señor Francisco De Mata Vela
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que por resolución emanada de esa Decanatura se me nombró como Asesor de Tesis del señor EDGAR FERNANDO PEREZ ARCHILA, quien elaboró el trabajo intitulado "OPTIMIZACIÓN DEL IMPUTADO RECLUIDO EN PRISION PREVENTIVA".

En consecuencia, se emite dictamen FAVORABLE, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
ASESOR

/scgf.





[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered and difficult to decipher.]

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
C. Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, dos de julio de mil novecientos noventa y siete. --

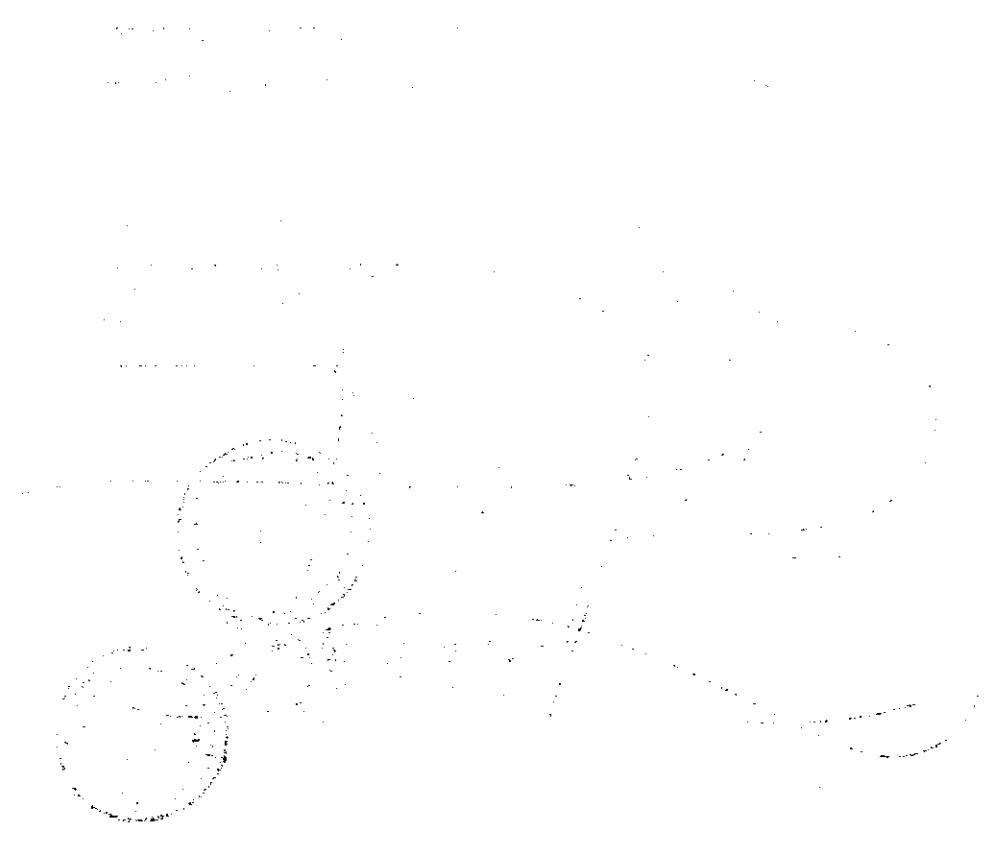
Atentamente, pase al LIC. CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR, para
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller EDGAR
FERNANDO PEREZ ARCHILA y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



2987-97 *JL*

Guatemala,
18 de julio de 1997

7/97
JL

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

18 JUL 1997

RECIBIDO
Hoyes 18/7/97
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento de la resolución emanada por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller EDGAR FERNANDO PEREZ ARCHILA, denominado "VICTIMIZACIÓN DEL IMPUTADO, RECLUIDO EN PRISION PREVENTIVA".

Al respecto informo que el trabajo de Tesis reúne los requisitos mínimos que exige la legislación universitaria, por lo que es procedente su discusión en el examen Público de Tesis.

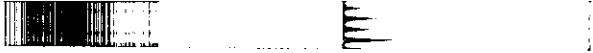
Sin otro particular me suscribo como su atento ser-
vidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Cipriano F. Soto T.
REVISOR

CFST/eyll.

c.c. archivo.



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of specialized software tools. Each method has its own strengths and limitations, and it is important to choose the most appropriate one for the specific research objectives.

3. The third part of the document describes the process of data analysis. This involves identifying patterns, trends, and relationships within the data. It is a complex task that requires a high level of statistical knowledge and attention to detail.

4. The final part of the document discusses the importance of reporting the results of the research. This involves presenting the findings in a clear and concise manner, using appropriate visual aids such as charts and tables. It is also important to discuss the limitations of the study and to provide recommendations for future research.

D DE SAN CARLOS
GUATEMALA



DE CIENCIAS
S Y SOCIALES
sección 12
Centroamérica

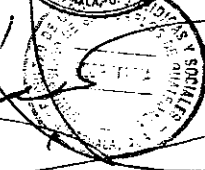


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintitres de julio de mil novecientos noventa
y siete. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de tesis del Bachiller EDGAR
FERNANDO PEREZ ARCHILA intitulado "VICTIMIZACION DEL
IMPUTADO RECLUIDO EN PRISION PREVENTIVA" Artículo
22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional
Público de tesis. -----

alhj.

[Handwritten signature]





ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Que ha puesto en mi la paciencia, la esperanza y la perseverancia para alcanzar esta meta.

A mis padres:

Francisco Pérez González y Edelcira Archila Sincuir, por haberme apoyado en toda mi vida, y especialmente en la consecución de esta meta.

A mis hermanos:

Hugo Leonel, Rolando de Jesús, Estela del Carmen, Roberto, Carlos Humberto y Aura Marina, por el apoyo incondicional.

A mi Esposa:

Mariela Esmeralda Peralta Guevarra, por su comprensión y ayuda.

A mi hijo:

Edgar Francisco, que mi triunfo le sirva de ejemplo.

A mis sobrinos:

Cristian Roberto, Christopher Waldemar, Byron Geovanni, Jennifer Georgina, Leonel Alfredo, Karen Estefany, Mynor Oswaldo, Roberto, Yamareis, Maritza, Rolando.

A mis amigos:

Lic. Mynor Alberto Melgar Valenzuela, Lic. Carlos Anibal Estrada Archila, Nefataly Chanchavac, Rudy Joaquín Castillo Marroquín, Herbert Contreras, Mirna Prado, Licda. Miriam De León González, Wilfredo Gallegos, Carlos Dubón, Mario Ivan Ramos, Mario Rustrian, Mynor García, Francisco Vivar, Juan Antonio Hernández, por su amistad y sinceridad pura.

A los Profesionales:

Lic. Carlos Enrique Morales Masaya, Miguel Ángel Ixcoy Robles, Héctor Apolonio Coxaj Cuchuch, Israel López y López, Ovidio Fernández, Lic. Francisco Cipriano Soto Ibar, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, quienes de alguna forma me ayudaron a alcanzar este éxito.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser uno más de los egresados de esta casa de estudios.



The following information is provided for your reference:
 The total number of pages in this document is 10.
 The document contains 10 pages of text.
 The document is a PDF file.
 The document is titled "Document Title".
 The document is dated 2023-10-27.

This document is a scan of a PDF file.
 The text is extracted from the PDF file.
 The text is provided for your reference.

<u>CAPITULO I:</u>	1
<u>ORIGEN Y ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA VICTIMOLOGIA.</u>	1
1. APARICION DE LA VICTIMOLOGIA:	1
2. PRECEDENTES DE LA VICTIMOLOGIA:	2
3. LOS PRIMEROS TRATADISTAS:	4
4. CONCEPTO Y DEFINICIONES DE VICTIMOLOGIA:	4
5. OBJETO DE ESTUDIO DE LA VICTIMOLOGIA:	5
6. AUTONOMIA DE LA VICTIMOLOGIA:	5
7. LA VICTIMOLOGIA Y EL DERECHO:	6
8. CONCEPTOS BASICOS:	7
8.A) Víctima:	7
8.B) Victimización:	9
8.C) Víctimidad:	9
8.D) Victimario:	10
9. EL OLVIDO DE LA VICTIMA:	10
10. TIPOLOGIA VICTIMOLOGICA:	11
11. EL ITER VICTIMAE:	13
12. DINAMICA VICTIMAL:	13
13. EL HECHO VICTIMAL:	14
14. REACCION DE LA VICTIMA:	15
15. CONSECUENCIAS DE LA VICTIMIZACION:	15
16. EL MIEDO AL CRIMEN :	15
17. EL CIRCULO VICTIMAL:	16
18. FACTORES VICTIMOGENOS:	16
A.- FACTORES ENDOGENOS:	17
B.- LOS FACTORES EXOGENOS:	17
<u>CAPITULO II</u>	18
<u>CONCEPTO Y ANTECEDENTES DE LA PRISION PREVENTIVA.</u>	18
1) ETIMOLOGIA Y SIGNIFICACION GRAMATICAL	18
2) DEFINICIONES DOCTRINALES:	18
ANTECEDENTES:	19
3) DERECHO ROMANO:	19
3.1) EL DIGESTO:	19
4) LAS SIETE PARTIDAS:	20
5) LA PRISION PREVENTIVA EN GUATEMALA:	21
<u>CAPITULO III</u>	23

LA PRISION PREVENTIVA

1. NATURALEZA JURIDICA, FINALIDAD Y CARACTERISTICAS DE LA PRISION PREVENTIVA:	23
2. PRESUPUESTOS DE LA PRISION PREVENTIVA:	28
3. ASIMILACION REAL DE LA PRISION PREVENTIVA:	29
4. DURACION DE LA PRISION PREVENTIVA	31
5. LA PRISION PREVENTIVA EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA.	32
<u>CAPITULO IV</u>	34
<u>CONSECUENCIAS JURIDICAS Y OBJETIVOS DE LA PRISION PREVENTIVA:</u>	34
1. LIBERTAD PROVISIONAL:	34
2. LIBERTAD CAUCIONAL:	35
3. MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE LA PRISION PREVENTIVA:	35
4. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA PRISION PREVENTIVA:	37
<u>CAPITULO V:</u>	40
<u>VICTIMIZACION CRIMINAL DE LA PRISION PREVENTIVA:</u>	40
1. VICTIMAS DE LA PRISION PREVENTIVA:	40
a) Victima Directa:	40
b) Victima Indirecta:	41
2. ASPECTOS VICTIMIZANTES DE LA PRISION PREVENTIVA:	41
2.A) PRISIONALIZACION:	41
2.B) ESTIGMATIZACION:	42
2.C) LA TORTURA:	43
2.D.) EL PROLONGADO ENCARCELAMIENTO:	43
2.E) ANTICIPACION DE LA PENA:	46
2.F) HACINAMIENTO Y PROMISCUIDAD EN LA PRISION PREVENTIVA:	47
2.G) LA SEGURIDAD DEL PROCESADO SUJETO A PRISION PREVENTIVA:	48
2.H) LA PRISION PREVENTIVA Y LA SALUD:	49
2.I) LA ALIMENTACION DEL RECLUSO O INTERNO:	50
2.J) EL TRABAJO EN LA PRISION PREVENTIVA:	50
2.K) LA VISITA FAMILIAR Y LA VISITA CONYUGAL EN LA PRISION PREVENTIVA:	51
2.L) LA EVENTUALIDAD DE QUE EL PROCESADO SEA ABSUELTO EN LA SENTENCIA:	52
2.M) VIOLACION AL PRINCIPIO DE INOCENCIA:	53
2.N) EL PROCESADO Y LA LIBERTAD BAJO CAUCION:	54
2.N) VICTIMIZACION Y CRIMINALIZACION EN PRISION PREVENTIVA:	55
3. AGENTES VICTIMARIOS:	56
3.A) EL ESTADO:	56
3.B) EL JUEZ:	57
3. D) ABOGADOS DEFENSORES:	57
3.C) EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO:	58
3.D) CUSTODIOS:	58
3.F) RECLUSOS CON MAYOR TIEMPO EN PRISION PREVENTIVA:	59
<u>CONCLUSIONES:</u>	61
<u>BIBLIOGRAFA:</u>	63

INTRODUCCION:

Debemos de recordar que la prisión preventiva conlleva una serie de factores que victimizan a las personas que se encuentran reclusas en los centros de prisión preventiva, tales como la estigmatización, el confinamiento, la tortura, el prolongado encarcelamiento, la falta de atención medica, la mala alimentación, la ruptura familiar, (a quienes tambien se les victimiza indirectamente) la perdida de su trabajo, la violación de su principio de inocencia, etc. Esto es lo que nos ha llevado a investigar dan importante tema.

Por lo que desarrollaremos en primer lugar lo relacionado con la Victimología, como una ciencia nueva por lo cual en el primer capitulo, expondré como se origino, quienes fueron sus primeros tratadistas, cual es la terminología que debe utilizarse en dicha ciencia, cuales son los factores que conllevan a ser victima, las formas en que podemos ser víctimas, cual es el camino que nos lleva a serlo, cual es nuestra reacción al ser victimizados, cuales son las consecuencias de ser victimizado, y porsupuesto cuales son los factores que influyen para ser victima.

En el caso que nos ocupa vamos a exponer en que forma se victimiza al imputado recluso en prisión preventiva por lo que en el segundo capitulo hablaremos de lo que es la prisión preventiva, sus orignes, su etimología y significado, para luego en el capitulo tercero analizar sobre que es la prisión preventiva cual es su naturaleza jurídica, su finalidad y características, los presupuestos para la aplicación de la misma, como es asimilada por la población carcelaria, cuanto debe durar la misma de conformidad con la ley y si se cumple, sin olvidar mencionar su actual regulación legal en nuestro país.

Debido a que en nuestra legislación existen medidas que benefician a las personas para no aplicarles la prisión preventiva, en el capitulo cuarto, expondré la concecuencias que se deriban de la imposición de la prisión preventiva, tales como libertad provisional, la libertad caucional, y las medidas sustitutivas que nuestra legislación regula como medidas alternas a la imposición de la prisión preventiva, y por ultimo señalar el objetivo de la prisión preventiva.

Para concluir y como tema central de esta investigación desarrollaremos en el capitulo quinto la victimización criminal de la prisión preventiva, detallando quienes son victimas de la prisión preventiva, cuales son los aspectos victimizantes, y quines son los agentes victimarios de los imputados reclusos en prisión preventiva.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



CAPITULO I:

ORIGEN Y ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA VICTIMOLOGIA.

1. APARICION DE LA VICTIMOLOGIA:

Al comenzar el estudio de la Victimología, llama la atención de inmediato, el desinterés general que a través de la historia han tenido las ciencias penales por la víctima.

Con la excepción, por demás explicable, de la Medicina Forense, las demás ciencias no se habían ocupado del fenómeno victimal, o lo habían hecho muy superficialmente.

La escuela clásica del Derecho Penal centra su interés en el delito como ente jurídico, importa básicamente el hecho delictuoso y la justa retribución al responsable del mismo, motivo por el cual, se dirige primordialmente al nivel conductual perdiendo total interés por el nivel individual, dejando en segundo plano al delincuente y con mayor razón a la víctima.

La escuela positiva se enfoca al estudio del hombre antisocial, fundando así la Criminología, pero en su esfuerzo por la integral comprensión del criminal olvida a la víctima.

Así el criminal es estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, auxiliado, en tanto que a la víctima pocas veces se le menciona.¹

Tal parece que frente a la gran preocupación por el criminal hay un olvido absoluto por la víctima. Los grandes criminales han pasado a la historia, las víctimas generalmente, han quedado en el olvido.

Este fenómeno puede tener varias explicaciones, quizá sea que admiramos al criminal que se atreve a hacer lo que nosotros no haríamos, y no admiramos a la víctima o, lo más probable, es que todos tememos a un criminal y nadie teme a una víctima.

¹Rodríguez Manzanera Luis, Victimología. pag. 3,4.

Sin embargo, a partir de las primeras investigaciones sobre víctimas, los estudiosos se llevaron una sorpresa al descubrir que en una notable cantidad de hechos la víctima tenía una gran participación y, en ocasiones, era verdadera causante del delito.²

Entre penalistas y criminólogos se suelen producir tempestuosas controversias, y mientras ello ocurre, para enriquecer el ámbito de estudio, aparece la Victimología con su proposición sobre la víctima, intentando estudiar el fenómeno delictual desde la óptica y perspectiva de la víctima, siempre en relación con el victimario, dando pauta incluso a una tipología victimal, lo que nos permite hablar de víctimas de injusticia social, de abuso de poder, de violación de derechos humanos, de marginación, de segregación racial o religiosa, de fraude electoral, del sistema penitenciario etc.

El estudio de la víctima es de gran importancia pues existen sujetos con una gran predisposición victimal.³

2. PRECEDENTES DE LA VICTIMOLOGIA:

Como uno de los antecedentes mas remotos, se menciona el Código de Hammurabi (1728-1686 A.C.), que en sus secciones 22-24 especifica que " si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió...y la ciudad...debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la ciudad o el alcalde debe pagar un "maneh" de plata a su pariente."⁴

De gran importancia es la distinción que se hace en el Derecho Romano, entre los delicta y los crimina, misma que a continuación se explica:

a)delitos publicos:

En general los delitos públicos (crimina) eran los que atentaban contra el orden público, la organización político-administrativa o la seguridad del Estado. La persecución de estos delitos se ejercía según reglas propias, delante de tribunales especiales como las quaestiones perpetua (tribunales permanentes) u otros órganos como el senado, cualquier ciudadano podía hacer la acusación. La pena para los delitos públicos, solía ser la pena de muerte (supplicium) y la multa (damnum) que no beneficiaba a los particulares que hubieran sido víctimas del crimen".

b)delitos privados:

² Rodriguez Manzanera Luis, Criminología, pag. 513.

³ Neuman, Elias, Victimología, pag. 21.

⁴ Rodriguez Manzanera, Luis, Victimología, pag. 6.

Los delitos privados (delicta, maleficia) se miraban como una ofensa al particular lesionado y su persecución era un derecho de éste, no del Estado, quien después reglamentó esta reacción del particular ofendido, ofreciéndole una actio para que obtuviera una compensación pecuniaria”

El castigo de estos delitos privados, va desde la venganza privada. ley del Talión, composición voluntaria, hasta llegar a la fijación de una pena estatuida por la ley, esto es, se llegó a la conclusión de que los delitos privados afectaban la paz pública y que el Estado debía reprimirlos INDEPENDIENTEMENTE DE LA VOLUNTAD DE LAS VICTIMAS”

Varios de los grandes autores del siglo pasado tocaron el tema de la víctima, como por ejemplo LOMBROSO, que dedica en su obra “crimen, Causa y Remedios” un pequeño apartado a la indemnización de las víctimas, y además dice que el juez debe fijar la compensación, y asegurar los bienes del detenido.

ENRICO FERRI, por su parte, se ocupó en varias ocasiones del problema de la víctima, pues, proponía diversas reformas al procedimiento penal a fin de facilitar la reparación del daño, llegando a sostener que la víctima era dejada en total abandono, afirmando que “La víctima produce una simpatía filantrópica mayor que la que provoca el criminal que ha producido el daño”⁵

El tercero de los llamados evangelistas del positivismo criminológico, de nombre (Rafael Garófalo) escribe un libro relacionado con las personas que sufren por la comisión de un delito, mismo que se dirige más hacia el aspecto de la indemnización, lo que no obsta, para que el autor hable de las víctimas de los delitos, pues dice, que “esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo. las víctimas de los delitos debían, seguramente, tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de que los actuales legisladores se preocupan.

Garófalo afirma también, que “defenderé la causa de los oprimidos por la maldad humana con el mismo ardor con que otros suelen combatir en defensa de los malhechores”.⁶

⁵ Rodriguez Manzanera, Luis; Victimología, pag. 7.

⁶ Idem. pag. 9.

3. LOS PRIMEROS TRATADISTAS:

La importancia de la víctima en relación con el delincuente, se debió a la preocupación de diversos estudiosos que vislumbraron su fuerza y correlación criminógena.

Hans Von Henting, publica en 1948 en la Universidad de Yale el estudio: *The criminal and his victims*, donde hace una clasificación de la víctima que posteriormente subrayará en su estudio sobre la Estafa en el año de 1957. la clasificación que hace de las víctimas es un punto decisivo para la acción del delincuente⁷

El vocablo victimología fue acuñado por el israelí Beniamin Mendelshon que desde la década de los 40 venía trabajando en el tema. Este profesor atrae la atención sobre la víctima y los factores que producen su existencia, creando algunos conceptos y definiciones victimológicas e intentando una clasificación de las víctimas.⁸

4. CONCEPTO Y DEFINICIONES DE VICTIMOLOGIA:

Para Mendelshon, Beniamin, la Victimología es "la ciencia sobre las víctimas y la victimidad"

Manuel Osorio dice: Llámase así, en Derecho Penal y en Criminología, a la parte que estudia el delito desde el punto de vista de la víctima. en la doctrina moderna se concede importancia a este aspecto por cuanto la actitud o las condiciones personales del sujeto pasivo del delito pueden influir en la comisión de éste o en sus modalidades.⁹

López Tapia afirma que "la victimología es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas, etc.) la intervención de testigos y de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima".

Gulotta Guglielmo, considera que "es una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito".

⁷ Neuman, Elias; *Victimología*, pag. 27 y 28.

⁸ *Idem*, pag. 29.

⁹ Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, pag. 783)

Rodriguez Manzanera, establece que "La victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. En este aspecto, la Victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes".¹⁰

5. OBJETO DE ESTUDIO DE LA VICTIMOLOGIA:

En primera instancia, el objeto de estudio lo constituye la víctima, pero en su aspecto general, es decir, víctimas de conductas no criminales, criminales, o fortuitos.

El objeto de estudio (la víctima) debe analizarse en diferentes niveles de interpretación, a saber:

- a) Nivel individual: La víctima.
- b) Nivel conductual: La victimización.
- c) Nivel general: La victimidad.

Lo anterior nos indica que el objeto de estudio no se limita a la víctima en su personalidad y características, sino que debe estudiarse también su conducta aislada y en relación con la conducta criminal si existe, así como el fenómeno victimal en general entendido como la suma de víctimas y victimizaciones, con características independientes de las individualizadas que la conforman.¹¹

6. AUTONOMIA DE LA VICTIMOLOGIA:

Mendelsohn consideró a la victimología como una ciencia autónoma y pugnó para que se le considerará así, siendo su postura la siguiente:

"Durante siglos, el criminal ha pertenecido únicamente al derecho, como una noción abstracta. Es hasta la segunda mitad del siglo pasado, como consecuencia de una revolución del pensamiento, que el criminal se convierte en un sujeto de estudio por una ciencia positiva. en nuestros días, la víctima se impone también a nuestra atención como una rama especial de la ciencia positiva".

La primera ciencia se ocupa de la terapéutica y de la profilaxis anticriminal, teniendo como criterio al criminal; la segunda ocupará de la terapéutica y de la profilaxis que tienen como objeto la personalidad de la víctima. Esta ciencia, que nosotros

¹⁰ Rodriguez Manzanera, Luis; victimología, pags. 17, 18,20.

¹¹ Rodriguez Manzanera, Luis, Victimología, pag. 30.32.

principiamos a elaborar admite la existencia de dos vías paralelas para la descomposición del "complejo criminógeno", por una parte el criminal, por el otro la víctima. El interés de la humanidad demanda que la víctima sea colocada sobre un plano de preocupación por lo menos igual al del criminal".¹²

En este primer esquema, la Victimología es considerada una ciencia paralela a la Criminología, o por decirlo en otra forma "el reverso de la criminología, así, la criminología se ocupa del criminal; la victimología tendrá como sujeto el factor opuesto de la pareja penal, la víctima"¹³

NEUMAN considera al igual que muchos autores e investigadores, "que la Victimología es una rama de la criminología. Pero que en cuanto amplíe su campo de acción y operatividad a todas las víctimas sociales y a aquellas que provienen de la comisión de delitos no convencionales, no investigados, cualquiera que sea el sistema político e ideológico que las prohíbe, habrá que prever y replantear el concepto"¹⁴

Sigue diciendo que "el tiempo dirá si la victimología se constituirá en el futuro en la ciencia que se encargue de toda clase de víctimas (ingere) que ineludiblemente, deberá tener en su seno el acopio y la información multidisciplinaria pertinente"¹⁵

Por su parte Rodríguez Manzanera, expone que la Victimología viene a formar parte de la llamada síntesis criminológica, ya que no es posible comprender el fenómeno criminal sin atender al estudio del fenómeno victimal, lo cual no es indicativo de que la Victimología pierda su autonomía, tal como no la pierden las demás ciencias que concurren a la síntesis criminológicas.

7. LA VICTIMOLOGIA Y EL DERECHO:

Dentro de la enciclopedia de las Ciencias Penales, el grupo denominado jurídico-penal o jurídico represivo se compone básicamente de cuatro ciencias que son:

- a) Derecho Penal.
- b) Derecho Procesal Penal.
- c) Derecho Ejecutivo Penal.
- d) Derecho de Policía.

En cuanto al derecho Penal se refiere. los juristas han dado poca atención a la víctima del delito; pues regularmente se le considera como "sujeto pasivo" como

¹² Idem. pags. 17, 18.

¹³ Idem. pag. 17.

¹⁴ Neuman, Elias; Victimología; pag. 41.

¹⁵ Idem. pag. 42.

elemento del tipo o bien como un factor que agrava o atenúa la sanción, pero en realidad la víctima en sí no es estudiada ni considerada.

El Derecho Procesal Penal, que es el encargado de regular al conjunto de relaciones jurídicas denominadas proceso penal, tiene relación con la Victimología en razón de que la tendencia actual es en el sentido de que la víctima del delito tenga una mayor participación dentro del proceso, y no sólo se quede como detentadora del derecho a la reparación del daño, sino que incluso pueda llegar a ser parte dentro del juicio.

El Derecho Ejecutivo Penal es el encargado de estudiar las normas que regulan la ejecución de la pena y/o de la medida de seguridad, desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución; y debe en gran parte su desarrollo a la Victimología, dado que al analizarse al criminal que sufre una pena, como víctima o presunta víctima del sistema penal, es que se han dado cambios importantes a los sistemas de ejecución penal¹⁶

El Derecho de policía estudia la actividad de la policía, no solamente desde el punto de vista de su organización formal, sino también atendido a las normas bajo las cuales debe actuar.¹⁷

El alto grado de victimización sufrido por los ciudadanos de parte de la policía, nos demuestra que la victimología puede aquí hacer notables contribuciones investigando la cruel realidad y proponiendo medidas que puedan quedar plasmadas en los Códigos que contengan las normas básicas del comportamiento del policía.¹⁸

8. CONCEPTOS BASICOS:

8.A) Víctima:

El vocablo víctima del latín "victima" y se le aplica a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.

Manuel Osorio dice que víctima es la persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derecho. El sujeto pasivo del delito. Quien sufre un accidente.¹⁹

¹⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología. pag. 50.

¹⁷ Idem. pag. 100.

¹⁸ Idem. pag. 51.

¹⁹ Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. pag. 783.

En términos generales la víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.²⁰

Neuman, señala que para la victimología clásica, la víctima "es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos, tales como: vida, salud, propiedad, etc., por el hecho de otro e, incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo".²¹

Rodríguez Manzanera: dice que "Desde el punto de vista jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos. Así víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción".²²

Creo que en las definiciones transcritas y de corte jurídico se interpreta el termino víctima como el sujeto pasivo del delito, olvidando que se puede sufrir serios daños a través de conductas no tipificadas penalmente, y no obstante existir victimización.

Considero que la definición que debe prevalecer, es la establecida por la Organización de Naciones Unidas en el séptimo congreso sobre Prevención del delito y tratamiento del Delincuente (Milan, Italia, 1985), pues se estableció que el termino "Víctima" PUEDE INDICAR QUE LA PERSONA HA SUFRIDO UNA PERDIDA, DAÑO O LESION, SEA EN SU PERSONA PROPIAMENTE DICHA, SU PROPIEDAD O SUS DERECHOS HUMANOS, COMO RESULTADO DE UNA CONDUCTA QUE:

- a) constituya una violación a la legislación penal nacional.
- b) constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad pública o económica.

De lo cual se puede decir que víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas.

En base de lo anterior se puede considerar como víctimas indirectas del delito, a los familiares, dependientes o personas que se encuentran ligadas de alguna forma al procesado que se encuentra privado de su libertad.

²⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología pag. 56.

²¹ Neuman, Elias. Victimología, pag. 25.

²² Idem, pag. 57.

8.B) Víctimización:

La víctimización es el fenómeno por el cual una persona (o grupo) se convierte (n) víctima (s).²³

El concepto anterior abarca a la víctimización en su aspecto general. en un sentido restringido la víctimización ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible.²⁴

Esta definición de tipo restringido se refiere al fenómeno de la llamada víctimización criminal, entendiéndola también, como el fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de una conducta antisocial”

En cuanto a los tipos de víctimización Rodríguez Manzanera reconoce una víctimización directa y otra indirecta.

La directa es aquella que va en contra de la víctima en sí, es decir, es la agresión que recae de inmediato sobre la persona.

La víctimización indirecta es consecuencia de la primera (víctimización directa), y recae sobre las personas que tienen una relación estrecha con el agredido.

A manera de ejemplo la víctimización directa recae sobre la persona del asesinado, la violada, el robado, etc, y a su vez la víctimización indirecta será la que se fren los familiares de esas víctimas.

8.C) Víctimidad:

Para Mendelsohn, el término víctimidad “se entiende como un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de situación o bien, la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus determinantes (criminales u otros factores)”.²⁵

Fattan citado por Rodríguez Manzanera considera, que la víctimidad “es la predisposición de unas personas a ser víctimas”.²⁶

²³ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología. pag. 72.

²⁴ Rodríguez Manzanera, citando a Héctor Nieves, Victimología. pag. 72.

²⁵ Neuman, Elías, Victimología. pag. 30.

²⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología. pag. 70.

Rodriguez Manzanera, se manifiesta de acuerdo con Mendelson en que victimidad es un termino de alcances mayores que "criminalidad" ya que el criminal comete conductas antisociales, en tanto que la víctima, puede ser lo de: un criminal, de sí mismo (a causa de deficiencia o inclinación instintiva. impulso psíquico y a veces incluso a causa de una decisión consciente a través del suicidio); del comportamiento antisocial, de la tecnología como resultado de una insuficiente prevención.²⁷

8.D) Victimario:

Victimario, del latín victimarius, en su acepción original es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que encendía el fuego de la hoguera, ataba a las víctimas y las sujetaba en el acto del sacrificio.

Manuel Osorio: dice que en América, homicida o autor de lesiones punibles. La academia sólo admite la voz como el auxiliar de los sacerdotes que sacrificaban a personas, a las que ataba y alas que prendía fuego en el momento ceremonial indicado.²⁸

En sentido victimológico, victimario es aquel que produce el daño. sufrimiento o padecimiento de la víctima.²⁹

9. EL OLVIDO DE LA VICTIMA:

Al parecer, el delincuente siempre ha sido objeto de identificación, admiración y respeto, por parte tanto del estudioso de las ciencias penales como del hombre común. este hombre tiene tendencias inconscientes hacia el delito, mismas que no se llegan a materializar en la realidad debido a factores constructivos de la personalidad, tales como la educación, la buena salud y la sana economía entre otros.

Es el delincuente el sujeto que canaliza y actualiza esas tendencias criminales que todos inconscientemente deseamos realizar, es por eso que para algunos la diferencia entre un delincuente y una persona que no ha delinquido, estriba en que el primero sí se atreve a realizar la conducta delictuosa, en cambio, el segundo carece de esa osadía.

De esto se concluye que ninguna persona desea identificarse con la víctima, pues la identificación se da normalmente con el criminal o delincuente, vemos al delincuente

²⁷ Idem. pag. 74

²⁸ Ob. Cit. pag. 783.

²⁹ rodriguez Manzanera, Luis, Victimologia, pag. 75.

como el sujeto injusto, perverso, dañino, pero al mismo tiempo se le admira. En cambio la víctima aparece como una persona inofensiva incapaz de producir algún daño.

El olvido de la víctima ha sido perjudicial para la propia víctima, pues la relevancia que llegó a tener en los tiempos de la venganza privada y más tarde en los de la compensación o composición, ha quedado en la actualidad sumida en un segundo plano, demostrándose por tanto, la falta de interés que se tiene por las víctimas.

Actualmente al delincuente se le estudia, clasifica, castiga, protege, e intenta readaptar socialmente, poniendo al servicio de este fin ciencia y técnica. Basta con observar el cuidado y trato que merece el victimario en las obras de criminología, así como en las disciplinas que se le relacionan tales como la antropología criminológica, la psicología criminológica, etc.

El desinterés que se tiene por la víctima constituye un gran error, en virtud de que el fenómeno criminal no puede explicarse sin la presencia de la víctima.

En el futuro deberá profundizarse en el estudio de la victimología a fin de lograr una verdadera protección de las víctimas, sobre todo en cuanto a la indemnización privada o estatal, reconociéndoles los derechos humanos inherentes a su propia dignidad, así como su incapacidad proveniente del delito, su sufrimiento y el de sus familiares.³⁰

10. TIPOLOGIA VICTIMOLOGICA:

La tipología victimológica de Mendelsohn es idudablemente la más conocida y comentada, y se fundamenta en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor.³¹

Mendelsohn sostiene que hay una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, así que a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad del otro.

Es decir que si uno tuviera 100% de culpabilidad, el otro tendría 0% frente a una víctima totalmente inocente debemos encontrar un criminal absolutamente culpable.

La tipología que Meldelsohn da es la siguiente:

1.- Víctima completamente inocente, que puede calificarse como víctima "ideal", es decir la víctima inconsciente, por ejemplo: el niño víctima.

³⁰ Neuman, Elias, Victimología, pag. 45.

³¹ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, pag. 81.

PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

2.- Víctima de culpabilidad menor-víctima por ignorancia, por ejemplo: la mujer que se provoca un aborto por medios impropios, pagando con su vida su ignorancia.

3.- Víctima tan culpable como el infractor-víctima voluntaria.

a) Aquella que cometen suicidio tirandolo a la suerte (ruleta rusa).

b) Suicidio por adhesión: a) La víctima sufre enfermedad incurable y que pide la maten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia). b) la pareja que pacta el suicidio (incubo y súcubo); los amantes desesperados, el esposo que mata a la mujer enferma y se suicida.

4.- La víctima mas culpable que el infractor:

a) Víctima provocadora que por su conducta, incita al infractor a cometer la infracción;

b) Víctima por imprudencia que determina el accidente por falta de control en sí mismo.

5.- Víctima más culpable o únicamente culpable:

a) Víctima infractora: cometiendo una infracción, el agresor cae víctima (exclusivamente culpable-ideal), se trata del caso de legítima defensa, en que el acusado debe ser absuelto.

b) Víctima simuladora: el acusador que premedita o irresponsablemente inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con tal de hacer caer a la justicia en un error.

c) Víctima imaginaria: es decir el paranoico (reivindicador, litigioso interpretativo, perseguidor-perseguido), historico, mitómano, sinil, infantil o adolescente.

Concluye Mendelsohn que; basándose siempre en las correlaciones de culpabilidad, las víctimas pueden ser clasificadas en tres grandes grupos, para efectos de aplicación de la pena al infractor:

I. Primer Grupo:

Víctima Inocente: no hay provocación ni otra forma de participación en el delito más que la puramente victimal. Debe aplicarse pena integral al delincuente.

II. Segundo Grupo:

a) Víctima provocador.

b) Víctima imprudencial.

c) Víctima voluntaria.

d) Víctima por ingnorancia.

En estos casos la víctima colabora en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente, por lo tanto, debe disminuirse la pena al criminal en el grado en que la víctima participó en el delito.

III. Tercer Grupo:

- a) La víctima agresora.
- b) La víctima simuladora.
- c) La víctima imaginaria.

en estos casos la víctima comete el hecho delictuoso, o éste no existe, por lo que el inculpado debe ser absuelto.³²

11. EL ITER VICTIMAE:

Así como se habla de un "iter criminis" debe de hablarse también de un "iter victimae", lo que implica que si se estudia el camino tanto interno como externo que sigue el criminal para llegar al crimen, entonces también debe estudiarse el camino interno y externo que sigue la víctima para llegar a ser victimizada.³³

En la victimización criminal encontramos comúnmente la presencia de la víctima y su correspondiente victimario, siendo que en estos casos, el estudio del crimen a nivel conductual, se tendrá que realizar considerando dos vías fundamentales, la primera que es el camino del criminal, y la segunda que es el itinerario de la víctima, esto en razón de que el cruce de caminos de víctima y victimario da origen al crimen.

Para la debida comprensión de la victimización criminal, se debe entonces atender a la conducta del criminal y de la víctima antes, en el momento de, y después del crimen.³⁴

12. DINAMICA VICTIMAL:

La dualidad cercanía-alejamiento es fundamental en la dinámica, ya que por lo general el criminal necesita estar cerca de la víctima para sus propósitos, y es necesario que la víctima esté lejos de quienes puedan protegerla o auxiliarla.³⁵

³² Neuman, Elias, Victimología, pag. 142.

³³ Rodriguez Manzanera, Luis, Victimología, pag. 142.

³⁴ Idem. pag. 147.

³⁵ Idem. pag. 147.

La proximidad familiar puede llevar a delitos sexuales o a la violencia doméstica, la proximidad profesional a delitos de cuello blanco, y la cercanía social a todos los delitos.³⁶

Hoy en día a proliferado que las aglomeraciones son buscadas por determinados delincuentes, para efectuar los fechorías y así encontramos los medios de transporte urbano, en los grandes almacenes, en los espectáculos, como el medio idóneo para caer víctima de carterísticas, asaltantes, ladrones de cadenas, lentes de sol, etc.

La cercanía con una zona criminógena produce la zona victimógena, entendiéndose a la primera como aquella en donde se producen los antisociales, en donde aprenden, se reúnen se refugian y la segunda (zona victimógena) es donde ejercen, esto es, la región en que por la abundancia de bienes, por la escasa vigilancia, por soledad, oscuridad, etc., se dan las condiciones propicias para la victimización.³⁷

Así mismo la lejanía, el aislamiento, la separación de la comunidad hace al sujeto vulnerable y proclive a la victimización, ya que pierde la protección natural que da el grupo, pues al no ser solidario con la comunidad, ésta no podrá solidarizarse con él. Un ejemplo de este aspecto es la prisión, lugar en donde la persona es segregada del resto de la colectividad, es victimizada desde el momento en que se le priva de la libertad.

Conjuntamente a la proximidad, existen otros factores de oportunidad que sirven para explicar la dinámica victimal, y así tenemos el aumento de bienes, gracias a la producción en serie, la mayor disponibilidad de tiempo libre, o la mayor libertad en jóvenes y mujeres.³⁸

13. EL HECHO VICTIMAL:

"Así como nadie está exento de culpa penal o, dicho de otra manera, así como cualquier individuo puede llegar al delito canalizado; una tendencia inmanente o ante determinadas condiciones sociales, así también, aunque por diversos motivos, con igual o mayor facilidad, se puede llegar a ser víctima de un crimen".³⁹

Quizá no todo mundo ha hecho conciencia el hecho de que en cualquier momento, puede llegar a ser criminal, pero creo que todos sabemos que padecemos el peligro constante de ser víctimas.

³⁶ Idem. pag. 148.

³⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, pag. 148.

³⁸ Idem, 148.

³⁹ Neuman, Elias, Victimología, pag. 22.

En la actualidad la violencia ha tomado tales dimensiones, que llevan al individuo a vivir en peligro de ser víctima. Pero además de la violencia, existen otros factores que favorecen la probabilidad de ser victimizado.

La victimización se incrementa debido a las altas concentraciones urbanas, la tecnología y el constante aumento de vehículos automotores.⁴⁰

14. REACCION DE LA VICTIMA:

La reacción de la víctima frente a la victimización varía de acuerdo al delito sufrido, la magnitud del daño y la personalidad del victimado. Influyen también las circunstancias del hecho y la relación que pueda haber entre víctima y victimario.

La gravedad del delito y la cuantiosidad de las pérdidas producen que la reacción de la víctima sea mayor, sin embargo esta postura debe de ser confrontada con la posición socioeconómica de la víctima, así como también la cultura circundante.⁴¹

15. CONSECUENCIAS DE LA VICTIMIZACION:

El hecho victimal produce en la víctima desajustes psicológicos que alteran su forma de vida, y en muchas ocasiones de forma radical.⁴²

Los estragos de la victimización abarcan también a los familiares del victimado.

Un claro ejemplo de victimización que produce desajustes en la forma de vida de la víctima así como de su familia, la encontramos en la institución que se denomina "prisión" ya sea esta cutelar o de condena.

16. EL MIEDO AL CRIMEN :

El miedo al crimen es uno de los fenómenos sociales y psicológicos más preocupantes, ya que tiende a inmovilizar al menos a limitar notablemente al individuo.⁴³

⁴⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, pag. 150.

⁴¹ Idem, pag. 151.

⁴² Idem, pag. 153.

⁴³ Idem, pag. 156.

La victimización genera y aumenta el miedo al crimen, es decir, el miedo a ser víctima de una conducta antisocial.

Existe la hipótesis de que una persona que ha sido victimizada tiene más temor al crimen que aquella que no lo ha sido, esto es, que las víctimas piensan que sus probabilidades de ser nuevamente victimizados son mayores que las de las personas que no ha sido víctimas, y viceversa, las no víctimas consideran que sus probabilidades de victimización son menores que las de aquellos que ya han sido víctimas.⁴⁴

17. EL CIRCULO VICTIMAL:

Los casos en los cuales el criminal se convierte en víctima y aquellos en los que la víctima se convierte en criminal, representan lo que se ha dado en llamar teoría circular de la victimización o retroalimentación victimal o también espiral de la victimización.

En este tópico, el círculo más cerrado es aquel en el que el criminal se convierte en víctima de su víctima y ésta victimiza a aquél que la victimizó.⁴⁵

Dentro del círculo victimal podemos encuadrar al fenómeno del criminal que se ve victimizado por el sistema de justicia penal, apareciendo esta victimización en todas las etapas sea legislativa, judicial, policial, penitenciaria, etc.⁴⁶

18. FACTORES VICTIMOGENOS:

“Por factores victimógenos entendemos todo aquello que favorece la victimización, o sea las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima”.⁴⁷

El factor victimógeno favorece la victimización, pero no la produce.

Existen diversas clasificaciones de factores victimógenos, sobresaliendo la de Stanciu que dice que los factores que explican la victimidad pueden ser divididos en dos: los endógenos (ciertas deficiencias orgánicas) y los factores exógenos (de orden social)⁴⁸

⁴⁴ Idem pag. 156.

⁴⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología. pag. 159.

⁴⁶ Idem pag. 161.

⁴⁷ Idem pag. 98.

⁴⁸ Idem pag. 100.

A.- FACTORES ENDOGENOS:

Son los que el individuo lleva dentro de sí, como por ejemplo la herencia, el factor cromosómico, el factor neuronal, el factor endocrino, etc.⁴⁹

Dentro de los factores endógenos tenemos a los factores predisponentes que pueden ser biológicos o psicológicos.⁵⁰

Los factores biológicos pueden intervenir con relativa frecuencia y de manera especial en ciertas formas de victimización. Así tenemos que la persona enferma o con minusvalías físicas puede ser propensa a victimización no criminal, es decir a accidentes.⁵¹

Por cuanto a los factores psicológicos, su investigación no es muy abundante con respecto al fenómeno victimal.

Los factores predisponentes nos muestran que la predisposición a la victimidad es la expresión en el complejo de condiciones orgánicas y psiquiátricas, congénitas o adquiridas, que hacen proclive al individuo a llegar a ser una víctima.

B.- LOS FACTORES EXOGENOS:

Son todos aquellos que se producen fuera del individuo, pudiendo decir, que son los que vienen de fuera hacia adentro, en cambio los factores endógenos van de dentro hacia afuera.

Los factores exógenos pueden ser de muy diversa naturaleza, y así tenemos los telúricos, espaciales, temporales, sociales, etc.⁵²

De todos es sabido que existen ciertos lugares que son peligrosos, es decir que en ellos se corre peligro, o sea que son victimógenos tales como los bares, puertos, algunos barrios etc.

Asimismo, es de sentido común que a determinadas horas no es conveniente salir solo (a) y que en vacaciones es riesgoso dejar la casa sin vigilancia.

⁴⁹ Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, pag. 481

⁵⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, pag. 115.

⁵¹ Idem, pag. 116.

⁵² Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, pag. 481.

Mendelsohn ilustra muy bien la influencia de los factores exógenos en el hecho victimal cuando dice "que una civilización tecnológica tiene un punto débil: el número de sus víctimas aumenta en proporción directa con su progreso".⁵³

CAPITULO II

CONCEPTO Y ANTECEDENTES DE LA PRISION PREVENTIVA.

1) ETIMOLOGIA Y SIGNIFICACION GRAMATICAL

Etimológicamente, detención en tanto que acción de detener, implica el hecho del aprehensamiento, y preventiva, esto es, tomada no en el sentido de acción encaminada a evitar anticipadamente que un hecho se produzca, sino en su acepción propiamente jurídica y referida detención, es decir, la que es aplicable a aquel que debe responder de una acusación formulada en su contra.

Ahora bien los terminos, DETENCION Y DETENER, arriba mencionados, provienen del latín siendo que el primero de ellos deriva de la palabra DETENTIONIS que significa, privación de la libertad, arresto provisional; y el segundo de DETINERE que es detener, poner en prisión.

2) DEFINICIONES DOCTRINALES:

Se hace notar, que por una parte, la gran mayoría de las definiciones relativas a la prisión preventiva, son sólo parcialmente explicativas de lo que es y en que estriba dicha medida además de que todas coinciden en el hecho de que ésta es esencial, para lograr los fines del proceso, en la razón de que la presencia del inculpado ante el órgano jurisdiccional, es el punto toral de toda causa penal, elemento que se considera asegurado a través de la prisión preventiva.

CARRARA, FRANCESCO: " Se llama detención preventiva al encarcelamiento de una persona por la sola sospecha de su culpabilidad, antes de que haya sido condenada".

⁵³ Rodriguez Manzanera. Luis. Victimología. pag. 103

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS, "La prisión preventiva es la impuesta a un presunto delincuente en tanto se celebra el juicio".

De lo anterior podemos definir la prisión preventiva como la restinsión de de la libertad, como medida cautelar que se le aplica a una persona, por haber indicios racionales de que cometió un delito o participo en él, mientras se establece su responsabilidad a través de un proceso penal.

ANTECEDENTES:

3) DERECHO ROMANO:

En Roma las primeras cárceles fueron construidas a principios del siglo III, y había tres clases de prisiones: llamadas por deudas, públicas y privadas; en estas últimas se castigaba a los esclavos y estaban radicadas en la propia casa del dueño.

La finalidad de las cárceles en la edad antigua era asegurativa, para aplicar al reo toda clase de castigos e incluso la pena de muerte.⁵⁴

Dentro del Sistema Romano de prisiones y cárceles, encontramos en muy caracterizada forma, a la custodia libera, la que teniendo precisamente, la característica de ser prisión pública; porque se imponía a través de un magistrado con potestad e imperio, se cumplía en casa particular y generalmente se utilizaba para destacadas personalidades, sin que en ello se empleara la vincutatio.⁵⁵ (carcel pública).

3.1) EL DIGESTO:

Los antecedentes de la Prisión, en sus aspectos preventivo y de pena, los encontramos en la vincula romana, lugar donde los atados, los vinculados (prisioneros de guerra) estaban custodiados considerandose prisioneros en prisión, tanto al que se encontraba dentro de la vincula como al que estuviera fuera de ella, se estaba de tal modo atado, que no podía presentarse en público sin desdoro, sin embargo, dentro de las vinculas o cárceles, las personas podían estar también sin ligadura alguna en su cuerpo; pues en realidad, el fin principal que se perseguía a través de ellas, esto es, asegurar la validez y prolongar la duración de una detención hasta el cumplimiento de la condena correspondiente, se lograba de una u otra forma. Decimos fin principal, porque, si bien es cierto que en algunos momentos y para algunos casos, se llegó a utilizar la prisión en

⁵⁵ Prisión preventiva y ciencias penales, fernando barrita lópez, pag. 31

forma directa, es decir, como lugar de ejecución o para cumplir penas de pérdida de libertad, transitorias, lo cierto es que la prisión fue más bien vista como lugar de custodia que como lugar de castigo (pena de prisión). Así se desprende del Título III de CUSTODIA ET EXHIBITIONE REORUM (De la custodia y exhibición de los reos) LIBRO QUADRAGESIMOCTAVO DEL DIGESTO DEL EMPERADOR JUSTINIANO, en el que se establece la facultad del proconsul para determinar en cuanto a la custodia de los reos, si estos han de quedar en la cárcel o si se ha de encargar su custodia a los soldados o a sus fiadores, o a ellos mismos. Determinación que se basaba en la calidad del delito que se imputaba, en la honradez de la persona acusada, en su patrimonio, inocencia y dignidad.⁵⁶

Relacionando la ley I, de este título con el 69, del título 19, deducimos válidamente, que se hace referencia a la cárcel como prisión preventiva y no como penitenciaría, pues el citado 69, muy claramente expresa "La cárcel se tiene para custodia de los hombres y no para castigarlos" reafirmado por el jurisconsulto Ulpiano: la cárcel debe ser tenida para custodiar a los detenidos pero de ninguna manera para castigarlos, Aunque como dijimos en el párrafo anterior, había excepciones, sobre todo, tratándose de cuestiones económicas (falta de pago de multas o de impuestos) en los que, a pesar del sentimiento sagrado para con la libertad que profesaban los romanos que hacía expresar al emperador Caracalla, "Es increíble como alegar, que un hombre libre haya sido condenado a ser detenido en prisión perpetua, porque esto apenas suele ser procedente sólo respecto a los de condición servil", se imponía a los acusados, pena de prisión que podía convertirse y de hecho así sucedía, en perpetua, hasta que fue prohibida por el emperador Adriano. Situación diferente se daba en relación a los esclavos; pues para ellos el encierro, tanto en las cárceles privadas como en las públicas tenían un doble sentido, de custodia y de castigo siendo utilizado en "ergastulum" (carcel privada) posteriormente por sus propietarios poderosos, lo mismo para encerrar deudores "confessus a iudicatus" que a sus opositores públicos capitales como muda amenaza buscando la disuasión.⁵⁷

4) LAS SIETE PARTIDAS:

En cuanto las siete partidas se refiere, el "Tomo II de la Ley I, en su Título XXIX, nos habla de los cautivos y de los presos en los siguientes términos:

Las siete partidas del Rey Don Alfonso, tenían como objeto en la aprisión preventiva mantener presos, sin darles penas sino que se les mantenía en prisión hasta que se les sentenciaba, a los que tenían otras creencias luego de mantenerlos presos se les mataba, o los tormentaban con crueles penas o en su mejor beneficio se servían de ellos;

⁵⁶ Ob. Cit. Pag. 29

⁵⁷ Prisión Preventiva Y Ciencias Penales. Fernando Barrita López, pag. 30

por todas estas circunstancias fueron llamados cautivos, porque fue la mayor maldad que los hombres pudieron hacer en este mundo.⁵⁸

5) LA PRISION PREVENTIVA EN GUATEMALA:

Los mayas no codificaron su derecho ni escribieron fallos, por lo que se puede decir que su clase de derecho fue consuetudinario, a medida que lo aplicaban este derecho fue transformandose en todas sus manifestaciones y proyecciones.

Los mayas tuvieron el concepto de la justicia pública, traducida en sanciones que eran aplicadas a los infractorres mediante tribunales especiales según el caso. Se administro la justicia con equidad y con tendencia a la protección de la propiedad. Los conceptos de delitos y pena fueron establecidos, por lo que el Derecho Penal tuvo como base la concepción de la infracción de una norma aceptada como obligatoria.

La pena sin tener calidad de venganza privada, puede apreciarse en dos sentidos: La composición de corte remunerativo en sentido patrimonial y la otra se establecia con la finalidad de ejemplarización.

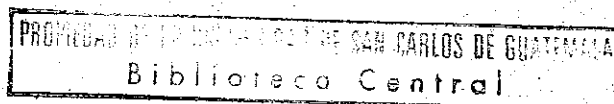
Pueden clasificarse las formas de la sanción penal en forma escalonada de las mas severas a las menos duras entre estas ultimas se encontraban, la tintura indeleble (tatuajes), el rapado del cabello, azotes públicos hasta sangrar, exposición del culpable bañado en miel para que fuera víctima de bichos o insectos, puñetazos del pueblo.⁵⁹

De lo anterior podemos deducir que durante el período maya existio prisión preventiva, mientras tanto se decidia la imposición de la sanción de tipo remuneratorio. La cual se imponia luego de ser conocido, por el ahau y en algunos casos el bataboob, y en segunda instancia se administraba directamente por el rey cuyos veredictos no eran apelables.

La prisión preventiva, como elemento del conjunto de medidas represivas, también ha variado en cuanto a su manejo, en tiempo y espacio; de tal manera que de práctica privada se convirtió en respuesta de uso público, misma que durante la actuación del Tribunal de la acordada, la más importante de las instituciones destinadas a la aplicación de las leyes en la época colonial, del siglo XVIII, se dio con gran prodigalidad, pues la libertad de que disfrutaban los agentes del citado tribunal permitía la violación de los procedimientos normales y con frecuencia su total olvido; de tal suerte que la más ligera

⁵⁸ Idem. pag. 31,31.

⁵⁹ Tomado de documento de apoyo del curso de Historia del Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos.



sospecha daba margen al abuso en la aprehensión de las personas y lo que era más dramático a forzarla a través de la tortura, a su confesión⁶⁰

Durante el período de conquista y dominio español se rigió por el sistema del derecho señorial, organización política que tuvo dos elementos fundamentales el señorío y el vasallaje.

Dentro del derecho penal propiamente el fuero en esta rama fue cruel y duro. Ampara al vecino contra cualquier forastero no importando quien tiene la razón, los delitos contra el honor y la propiedad se castiga con la muerte. se otorga el derecho de asilo a tal grado que puede extinguirse la responsabilidad penal y civil.

El proceso se podía tramitar en dos formas a través de la ordalia y el juicio de Dios eminentemente de corte canónico.⁶¹

Luego de la conquista se utilizaba como instrumento político y manifestado entre otras cosas con la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, encontramos a la prisión o cárcel, reglamentada en el Título Diez y Siete, "De Alcaldes del Crimen" de cuyas leyes citamos, por considerar las relativas al tema a tratar, las siguientes: De las cárceles y carceleros; Ley XX, que el preso en quien se ejecutare pena corporal, no sea devuelto a la cárcel por otras, ni carcelaje.

Ya en la época inquisidora, (1569) se habla de cárcel como penitencia, más no como medio preventivo, pues se dice, "les seran dadas penitencias saludables a sus ánimas que no reciban penas de muerte ni cárcel perpetua y que sus bienes no sean tomados ni ocupados por los delitos que asi confesaran"⁶²

Ya en 1898 en el Código de Procesamientos Penales, se normaba en su artículo 303 que desde que haya algún indicio racional de criminalidad contra persona determinada se ordenará su detención. el 395 determina que fuera del caso de pena impuesta por sentencia la libertad de las personas solo puede restringirse con el carácter de detención o con la detención preventiva o provisional, pero es necesario que se verifique con arreglo a la ley.

Mientras que el capítulo IX específico de la prisión preventiva, establecía que la prisión provisional es lo que ordena la autoridad competente, con motivo legal, contra alguna persona para asegurar los resultados del juicio, esto en su artículo 409.

Se regulaba que durante el sumario se podría decretar la prisión provisional ya sea por el juez o quien haya realizado las primeras diligencias de acuerdo al artículo 410,

⁶⁰ Prisión Preventiva y Ciencias Penales, Fernando A. Barrita López, pags.21,22.

⁶¹ Tomado de documento de apoyo del curso de Historia del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos

⁶² Prisión Preventiva y Ciencias Penales, Fernando A. Barrita López, pag. 35,36.

(habra que tomar en cuenta que habían ocasiones en que las primeras diligencias las realizaban los alcaldes, personas que muchas veces carecían del conocimiento jurídico de la aplicación de las normas legales).

Para los proximos cuerpos legales se siguió el mismo lineamiento de imposición de la prisión preventiva.

Actualmente la prisión preventiva se regula como una medida de coerción personal, para imponer luego de escuchar al sindicado y siempre que no existan peligro de fuga y obstaculización de la investigación, a demás de haber determinadas figuras delictivas a las cuales se les impone, sin tener opción a una medida sustitutiva.

Así el artículo 259 del Código Procesal Penal (decreto 51-92) establece que se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

CAPITULO III

LA PRISION PREVENTIVA

1. NATURALEZA JURIDICA, FINALIDAD Y CARACTERISTICAS DE LA PRISION PREVENTIVA:

Como pone de manifiesto De Luca "Los hombres torturaban para saber si se debía torturar y tal expresión adquiere hoy, en día todo su vigor, dado que, aunque abolida la tortura, en la actualidad "se arresta para saber si se debe arrestar"⁶³

He aquí la tremenda contradicción de la prisión preventiva, institución que ha sido, incluso, calificada de inmoral por Carrara, (citado por Asencio Mellado) por suponer una privación de libertad que recae sobre la persona aún no declarada culpable, que la cumple en definitiva, un inocente.

⁶³ La prisión provisional, Monografías, José Ma. Asencio Mellado. pag.29

La prisión preventiva, de este modo, y fundamentalmente, en virtud de constituir un atentado a la presunción de inocencia, ha sido considerado por la mayoría de la doctrina, como de difícil justificación, en la medida en la que se resuelve en una restricción de la libertad anterior a la sentencia condenatoria.

En el presente capítulo se va a tratar de la naturaleza, finalidad y caracteres de la prisión preventiva.

En línea de esta intención y como se ha dicho, con carácter general, a la prisión preventiva se le atribuye **NATURALEZA CAUTELAR**, en función de las finalidades que cumple.

En conclusión, y como parece desprenderse de esta exposición, el elemento relevante para calificar a una resolución como cautelar o atribuirle un significado distinto depende, en definitiva, de las funciones que realice.

Junto a ello, necesariamente, habrá que establecer el grado de aplicabilidad de los caracteres generales que dichas medidas presentan en materia de privación de libertad.

De este modo, las notas comunes de la provisionalidad, instrumentalidad, jurisdiccionalidad, etc., definatorios del concepto de cautela, serán ponderados en esta materia para extraer la adecuación de la prisión preventiva a la categoría común de las resoluciones de las que, teóricamente forma parte.⁶⁴

FINALIDAD:

De acuerdo con Jose I. Cafferata Nores, el desarrollo permite delinear los fines de la coerción personal, precisando sus límites:

a) Las medidas en que ésta se traduce tienden a evitar que el imputado obstaculice la investigación de la verdad aprovechando su libertad para borrar o destruir las huellas del delito, sobornar o intimidar a los testigos, o concertarse con sus cómplices.

Pero como todo caso la justificación de las medidas restrictivas se basará en el peligro de que se actúe sobre las pruebas del delito, frustrando o dificultando su obtención o su correcta valoración.

b) Como se prohíben en las leyes el juicio penal en rebeldía, se hace necesario asegurar la intervención personal del imputado en el proceso como el único modo de garantizar su completa realización. Para evitar que mediante la fuga u ocultación de su persona impida el normal desarrollo del juicio en el cual, quizá, se probará su delito y se dispondrá su condena.

⁶⁴ Idem, pag. 32

c) Los actos de coerción también tienen la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de la posible condena de prisión reclusión (o muerte) que pueda imponerse, impidiendo que el imputado eluda, mediante su fuga después de conocer la sentencia, la efectiva ejecución de la pena. (cita de piede pagina)⁶⁵

Pero debe de cuidarse de no confundir la coerción material y la procesal pues la coerción procesal, correctamente aplicada no aparecerá vinculada a los fines que persigue el uso de la fuerza pública en el Derecho material, pues, si así fuere, no significaría más que anticipar la ejecución de una sanción no establecida por una sentencia firme, mientras se lleva a cabo el proceso regular establecido por la ley para posibilitar esa condena. En el proceso penal como en reiteradas veces se ha dicho, los fines se resumen en la correcta averiguación de la verdad y en la actuación de la ley penal.

Por lo tanto, la coerción es aplicación de la fuerza pública que coarca libertades reconocidas por el orden jurídico cuya finalidad sin embargo, no reside en la reacción del Derecho frente a la infracción de una norma de deber, sino en el resguardo de los fines que persigue el mismo procedimiento, averiguar la verdad y actuar la ley sustantiva, o en la prevención inmediata sobre el hecho concreto que constituye el objeto del procedimiento. Por ello, es verdad que, en el Derecho procesal penal, excluyendo los fines preventivos inmediatos, el fundamento real de una medida de coerción sólo puede residir en el peligro de fuga del imputado o en el peligro de que se obstaculice la averiguación de la verdad.

Por su parte del profesor Alberto M. Binder señala que para comprender las ideas básicas del régimen de las medidas de coerción durante el proceso penal, en primer lugar se debe de ver el principio de juicio previo: nadie puede ser condenado sino luego de un juicio al cabo del cual una sentencia declare su culpabilidad. En segundo lugar, como correlato del principio mencionado, el principio de inocencia: ninguna persona puede ser considerada culpable tratada como tal sin que antes se haya declarado tal culpabilidad en una sentencia, luego de un juicio.

Nos encontramos entonces frente a una cuestión bien difícil de justificar y de fundamentar dentro del marco de un proceso penal garantista. Entonces la prisión preventiva es el encarcelamiento de una persona para asegurar que comparezca al juicio, asegurar que la pena va a ser cumplida, y que una y otra circunstancia no se verán frustradas por una eventual fuga del imputado.

Hemos visto que todas las medidas de coerción son, en principio, excepcionales. Dentro de esa excepcionalidad, la utilización de la prisión preventiva debe ser mucho más restringida aún. Para asegurar esta restricción deben darse dos órdenes de supuestos dice Binder:

En primer lugar, no se puede aplicar la prisión preventiva si no existe un mínimo de información que fundamente una sospecha bastante importante acerca de la existencia

⁶⁵ Medidas de Coerción. José I. Cafferata Nores. pag. 33

del hecho sustancial y absoluto: si no existen siquiera una sospecha racional y fundada acerca de que una persona puede ser autor de un hecho punible, de ninguna manera es admisible una prisión preventiva. Pero no basta con ello en segundo lugar deben darse otros requisitos procesales, estos requisitos se fundan en el hecho de que ese encarcelamiento preventivo sea directa y claramente necesario para asegurar la realización del juicio o para asegurar la imposición de la pena.

Concluye el profesor Binder que por lo general, los autores distinguen dos motivos, entre los citados requisitos procesales que se deben agregar al requisito sustancial del grado suficiente de sospecha "El primero es el peligro de fuga ;y el segundo, el peligro de entorpecimiento de la investigación"

CARACTERES:

Los caracteres que pueden ser predicados respecto de la prisión preventiva son susceptibles de reconducirse a los siguientes: 1. Instrumentalidad; 2. Provisionalidad; 3. Obedecer a la regla rebus sic stantibus; 4. Jurisdiccionalidad.⁶⁶

1. Instrumentalidad

Es comunmente aceptado por la doctrina que las medidas cautelares no son un fin en si mismas, (calamandrei) sino que están ordenadas a un proceso y, en concreto, a la ejecución de la sentencia que en el mismo haya de dictarse.

La medida cautelar (en este caso la privación de libertad) se encuentra supeditada a la existencia de un proceso del cual depende y en función del que existe. De este modo, la adopción de aquella al margen de un procedimiento no podría justificarse, puesto que la consecuencia más importante del proceso es la imposición de una sanción y, como ya se ha dicho, la instrumentalidad viene referida, esencialmente a la ejecutoriedad del futuro fallo.

2. Provisionalidad

Constituye la provisionalidad, junto a la instrumentalidad, de la cual deriva, la nota más importante a la hora de calificar una medida como cautelar.

La provisionalidad se concreta en la dependencia directa de la medida cautelar del proceso en el cual se adopta y, por el mismo motivo, del fallo que, en su momento, habrá de ejecutarse.

⁶⁶ Idcm, pag. 42

Las medidas cautelares, por tanto, no pueden extenderse más allá de la vigencia del proceso ni, en consecuencia, de su fase ejecutiva.

Tal carácter aparece con toda claridad en la prisión preventiva de modo tal que no sólo la sentencia, sino cualquier otra forma de extinción del proceso, ejemplo el sobreseimiento o el archivo, determina el levantamiento de dicha medida que, de este modo, o se transforma en pena, o por el contrario, implica la puesta en libertad del sujeto.

3. Obedecer a la regla "Rebus sic stantibus"

De acuerdo con este carácter diferente por otra parte de los de provisionalidad y temporalidad, la prisión preventiva ha de sufrir las variaciones que se produzcan en los criterios utilizados para su adopción de modo tal que el desvanecimiento o modificación del "funus boni iuris" o del "periculum in mora" habrá, necesariamente, de comportar un cambio en la situación personal del sujeto pasivo.

Para ser más explícito expondre cual es el contenido de la regla rebus sic stantibus, así como su operatividad en materia de prisión preventiva.

En cuanto a su contenido, la regla rebus sic stantibus hace referencia a la dependencia de la vigencia de la prisión preventiva en un proceso determinado, de la subsistencia o invariabilidad de las razones y motivos que constituyeron la base de su adopción.

En su virtud, si dichos motivos desaparecen o varían a lo largo de la causa, correlativamente, la medida cautelar ha de sufrir los efectos derivados de tal modificación y, consecuentemente, debe ser levantada o acomodada a la nueva situación.

Por tanto la prisión preventiva habrá de desaparecer o, en caso contrario, ser modificada o sustituida por otras medidas cautelares cuando se desvanezcan o varíen las razones que fundamentaron su acuerdo. En este supuesto, en consecuencia el proceso penal seguirá su curso, si bien el inculpado no estaría sometido a prisión preventiva, ya que habría desaparecido o disminuido el peligro de fuga. Sin embargo, cuando lo que sobreviene es la convicción acerca de la inocencia del imputado, la libertad del mismo no sería consecuencia de la operatividad de la regla rebus sic stantibus, sino de la nota de provisionalidad que implica la supeditación de la medida a una resolución definitiva que en este caso se concretaría en una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento.

La operatividad de la regla rebus sic stantibus, a diferencia de la temporalidad y la provisionalidad, depende, fundamentalmente, del libre criterio del juez

4. Jurisdiccionalidad

La atribución de la característica de la jurisdiccionalidad a las medidas cautelares personales penales se deriva de dos notas: la primera, relativa a la indisponibilidad del



derecho a la libertad; la segunda, dependiente del carácter instrumental de tales resoluciones y del principio de exclusividad jurisdiccional.

Así, el derecho a la libertad resulta indisponible en virtud no solo de su propia naturaleza público-constitucional, de modo tal que los ciudadanos no son dueños de su ejercicio y, por tanto, no se puede proceder a su restricción por el único motivo de que lo soliciten, sino también en base a los principios que rigen el proceso penal.

De otra parte, la jurisdiccionalidad de las medidas cautelares personales penales deviene como consecuencia del carácter instrumental de las mismas y del principio de exclusividad de la jurisdicción.

2. PRESUPUESTOS DE LA PRISION PREVENTIVA:

Una vez establecida la naturaleza de la prisión preventiva, conviene ahora examinar cuáles son los presupuestos que deben concurrir para su adopción y que, en lógica consecuencia con su naturaleza, no pueden ser otros que los propios de la categoría jurídica constituida por las medidas cautelares.

De acuerdo con la doctrina, dos son los presupuestos exigidos para que se pueda adotar una medida cautelar: El *periculum in mora* y el *fumus boni iuris*.⁶⁷

En este sentido se entiende en el proceso civil el *periculum in mora* como la "existencia de un peligro de daño jurídico, del retardo de un procedimiento jurisdiccional definitivo", pero no un genérico peligro de un daño jurídico, sino un daño específico derivado de la lentitud del procedimiento ordinario. El *periculum in mora* en el proceso civil está íntimamente relacionado, por tanto, con la larga duración de los procesos (citando a Gomez Orbaneja, por Asencio Mellado)⁶⁸ la medida cautelar actúa, en consecuencia, anticipando los efectos de la resolución definitiva para evitar el probable daño que pueda derivarse del excesivo retraso en la terminación de un proceso.

En lo referente al *fumus boni iuris* ha de entenderse por tal la apariencia de existencia de un derecho de forma que pueda pensarse que la resolución definitiva habrá de coincidir con la provisional de carácter cautelar.

El contenido tanto del *periculum in mora*, como del *fumus boni iuris* en el proceso penal, es muy similar al del proceso civil con las especialidades propias del primero, el cual se rige por principios y normas diferentes y cuya finalidad es, fundamentalmente, la

⁶⁷ La prisión provisional, Monografías, José Ma. Asencio Mellado. Pag. 61

⁶⁸ Idem. pag. 62

represión de delitos con la importante consecuencia de la restricción de la libertad que ello conlleva.

Por este motivo, son las medidas cautelares personales, es decir, aquellas cuyo sujeto pasivo es el imputado, las que tienen una mayor relevancia en el proceso penal, destacándose entre todas ellas por su intensidad la prisión preventiva.

Entonces dos son los presupuestos que han de concurrir para la adopción de una medida cautelar de la gravedad de la prisión provisional: EL PERICULUM IN MORA Y EL FUMUS BONI IURIS.

El periculum in mora viene representado por el peligro de fuga, de evasión del imputado al proceso que, consecuentemente, haría imposible en su día la ejecución de la presumible pena a imponer. Dicho peligro de fuga se deriva del lógico retraso con que la sentencia penal se produce.⁶⁹ La larga duración de los proceso obliga a asegurar la persona del imputado con la finalidad esencial de lograr su presencia en el juicio oral (en Guatemala, tres meses de investigación, para formalizar acusación que en la practica se convierten en interminables)

Por su parte el fumus boni iuris, al igual que en el proceso civil, también viene constituido por un juicio de probabilidad, pero no sobre la existencia de un derecho, sino sobre la posible responsabilidad penal de la persona contra la que se acuerda la medida (Asencio Mellado citando a Ortells Ramos). "elementos que puedan servir de base y fundamento a un raciocinio por virtud del cual se le considere criminalmente responsable del delito".

3. ASIMILACION REAL DE LA PRISION PREVENTIVA:

El cumplimiento de la prisión preventiva se inspira en principios jurídicos establecidos tal es el caso del principio constitucional de "Presunción de inocencia", el cual es el principio inspirador y rector por excelencia del régimen de cumplimiento de la prisión preventiva. Pues nuestra constitucion en su artículo 14 establece que "Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...."

Partiendo de esta realidad, la primera cuestión que se plantea es la de determinar la compatibilidad no sólo teórica sino real del derecho a la presunción de inocencia con una privación de libertad de carácter preventiva impuesta con anterioridad a la declaración de culpabilidad de una persona

⁶⁹ La detención antes del juicio, Fairen. pag. 755

La prisión preventiva, al igual que la pena, es fácticamente privación de un bien, y por cierto uno de los bienes más preciados del ser humano; la libertad, y también al igual que la pena, es decretada, por el órgano jurisdiccional y ejecutado por el órgano ejecutivo. mas explícitamente la prisión preventiva es un acto de molestia que, de acuerdo con el sistema penal al cual pertenece, debe ser racionalmente necesario, consistente y benéfico para el pueblo.⁷⁰

Así, el régimen de los preventivos, en la actualidad muy similar, incluso, en ocasiones de mayor gravedad que el de los penados. Debiera en base al derecho a la presunción de inocencia, reunir todos aquellos beneficios de los que debe gozar una persona aún inocente, y la restricción de libertad únicamente sería conveniente que incidiera en aquellos aspectos del todo punto necesarios para cumplir la función que le es inherente, es decir, la de someter al inculcado al órgano jurisdiccional evitando su posible huida o fuga.⁷¹

Junto al derecho a la presunción de inocencia y como lógica consecuencia de éste aparece que la prisión preventiva debe regirse por el principio de excepcionalidad.

Tal principio no sólo opera, como ya se ha dicho, en el momento de decretar la medida en el sentido de restringirla a aquellos casos en que sea totalmente necesaria para asegurar el proceso (Asencio Mellado citando a Jordi Abella) en el principio de excepcionalidad tiene su correlativo en el derecho penal en el principio de intervención mínima, es decir, que este derecho solo debe intervenir en los casos de ataque muy graves a los bienes jurídicos mas importantes.

La presunción de inocencia y la excepcionalidad conforman, por tanto, la prisión preventiva como un instituto de naturaleza cautelar y, en consecuencia, dotan a la medida de una exclusiva finalidad cual es la aseguratoria del proceso, finalidad que, en estos casos, se cumple mediante el sometimiento del imputado al órgano jurisdiccional que adoptó la cautela.

Pero se deduce que se puede colegir que debido a la escasa o inexistente regimen penitenciario guatemalteco, inadecuado obsoleto, existe escasa diferencia entre el aplicable a los penados y el asignado a los presos preventivos, la exclusión de ciertas ventajas respecto de los no condenados, su cumplimiento en los mismos centros sin segregaciones especiales (aunque existe un pequeño progreso en Guatemala, por el hecho de existir centros de detencion preventiva) en realidad la prision preventiva, de hecho, y en atención a su forma de cumplimiento, se configura como una verdadera pena privativa de libertad, (Asencio Mellado citando a Muñoz Conde)⁷² como una auténtica pena a cuenta, con el riesgo añadido de la posibilidad de una futura sentencia absolutoria.

⁷⁰ Prisión Preventiva, Fernando A. Barrita López, pag. 92.

⁷¹ La prisión provisional, José Ma. Asencio Mellado, pag. 137

⁷² La prisión provisional, José Ma. Asencio Mellado, pag. 181.

En esta aseveración influyen tres factores decisivos que merecen ser destacados, a) La exclusión de beneficios penitenciarios, fundamentalmente los propios del sistema progresivo, generado por la ausencia de tratamiento en virtud del juego de la presunción de inocencia; b) Los importantes efectos criminógenos de la prisión preventiva y su incidencia en el comportamiento o conducta de los internos preventivos, c) La insititucion del abono de la prisión provisional a la pena.

En cuanto a la exclusión del tratamiento penitenciario, en la persona de los preventivos tiene como base la vigencia de la presunción de inocencia, principio, en la medida en la que opera en el estadio procesal propio de tales sujetos, impide cualquier labor resocializadora que pudiera implicar un prejujuamiento.

Consecuencia lógica de una situación procesal que no permite una actuación diferente, pero la verdad es que, apesar de la extensión de los beneficios penitenciarios que en la actualidad pudiesen haber, se ha llevado a cabo en relacion a los preventivos, la presunción de inocencia opera, en realidad, como un elemento perjudicial para el inculpadao.

En cuanto a los efectos criminógenos (psicologicos) en definitiva, la ansiedad, la angustia provocada por el desconocimiento de la situación; en la que el sujeto se encuentra y, especialmente, la ignorancia o inconcreción del tiempo en que habrá de permanecer en prisión, dan lugar a que el cumplimiento de la medida cautelar presente una gravedad, en cuanto a las consecuencias padecidas por el interno, incluso superior a la derivada de la ejecución de una pena privativa de libertad.

4. DURACION DE LA PRISION PREVENTIVA

Nuestra ley constitucional no estipula expresamente sobre la duración de la detención preventiva, sin embargo en su artículo 13 nos relaciona los motivos para declarar auto de prisión, el cual establece que no podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

En cuanto a nuestra legislación procesal penal en su artículo 268 nos habla sobre la cesación del encarcelamiento refiriendose, a la prisión preventiva, nos expresa que la privación de libertad finalizará:

1) Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida.

2) Cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera, considerando, incluso, la posible aplicación de reglas penales relativas a la suspensión o remisión de la pena, o la libertad anticipada.

3) Cuando su duración exceda de UN AÑO; pero si se hubiese dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar tres meses mas.

Concluye estableciendo que la Corte Suprema de Justicia, de oficio, o a pedido del tribunal o del Ministerio Público, podrá autorizar que los plazos anteriores se prorroguen cuantas veces sean necesario, fijando el tiempo concreto de las prórrogas. En este caso podrá indicar las medidas necesarias para acelerar el trámite del procedimiento y quedará a su cargo el examen de la prisión.

La limitación de la duración de la prisión preventiva, como se verá mas adelante, goza de una serie de fundamentos, tanto de carácter jurídico-procesal, como de naturaleza material o lo que es lo mismo, derivados de la insuficiencia de nuestra administración (a través del organo jurisdiccional y el Ministerio Público) para actuar de forma rápida y eficaz que convierten este instituto en un medio necesario e insustituible para la salvaguarda de los derechos y libertades inherentes a la persona humana.

Así derechos tales como el de la presunción de inocencia consagrado en el artículo 14 tanto de la constitución Política de la República como del Código Procesal Penal, se podrían ver afectados si la prisión preventiva pudiera mantenerse todo el tiempo que dura el proceso, y ello porque, en casos de delitos de escasa gravedad, la prisión preventiva podría superar la extensión de la misma pena definitiva.

5. LA PRISION PREVENTIVA EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA.

Nuestra legislación procesal penal, reconoce la prisión preventiva como una medida de coerción, o lo que es lo mismo una medida cuatelar cuya naturaleza ya fue establecida por la teoría, en su artículo 259 se estipula "Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables, para asegurar la presencia del imputado en el proceso".

De esto se desprende que al sindicado se le podrá dictar auto de prisión luego de ser oído y siempre que exista la comisión de un hecho punible, mediando motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. respaldado por la constitución que en su artículo 13 también expone los mismos motivos para dictar el auto de prisión. Sin embargo el segundo párrafo del artículo 259 del

Código procesal penal establece que "la libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso, lo cual lleva a considerar el principio de excepcionalidad, en la aplicación de la medida cautelar o de coerción como la llama nuestra legislación.

En ocasión de este principio, establece el artículo 261 los casos de excepción, (en la aplicabilidad de la medida de coerción) "En los delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculación de la averiguación de la verdad. No se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción.

En cuanto a la finalidad de la aplicabilidad de la prisión provisional nuestra legislación consagra dos de los caracteres previstos en la doctrina los cuales son: el artículo 262 Peligro de fuga. Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

- 1) Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- 2) La pena que se espera como resultado del procedimiento.
- 3) La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.
- 4) El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal, y
- 5) La conducta anterior del imputado.

y el artículo 263 que establece Peligro de obstaculización "para decidir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado podría:

- 1) Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.
- 2) Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- 3) Inducir a otros a realizar tales comportamientos.

En estos dos últimos preceptos legales, se materializa el principio de periculum in mora, mismo que fundamenta en buena parte la aplicabilidad de la medida cautelar o de coerción personal, o sea la prisión provisional del sindicado o imputado.

CAPITULO IV

CONSECUENCIAS JURIDICAS Y OBJETIVOS DE LA PRISION PREVENTIVA:

1. LIBERTAD PROVISIONAL:

La primera consecuencia de la prisión preventiva es la restricción de la libertad motriz del inculcado. Como una segunda consecuencia encontramos a la libertad provisional, misma que funge también como contrapartida de la prisión preventiva, hecho por el cual pasaremos a exponer en que consiste esta figura de la libertad provisional.

De acuerdo con Fenech, citado por García Ramírez, indica que la libertad provisional "Es el acto cautelar por el que se produce un estado de libertad vinculada a los fines del proceso penal, en virtud de una declaración judicial"

MANUEL OSORIO, define la libertad provisional, como aquella que el juez concede al procesado por determinado delito o por delitos cuya pena no exceda de cierto número de años, librándole de la prisión preventiva mientras dura la tramitación de la causa. La libertad provisional se concede bajo caución, a efectos de garantizar la comparecencia del procesado cuando fuere llamado o citado por el juez. La caución puede ser personal, real o juratoria⁷³

Entonces la libertad provisional es la que se concede al inculcado para los efectos de que goce de ella mientras dure el proceso penal que se le instruya. Esta libertad evita que los acusados estén en prisión preventiva durante el curso del proceso penal; pues esto es un derecho al que el sindicado o imputado puede gozar cuando se den las condiciones que establezca la ley.

Además de eso esta figura jurídica reviste un doble carácter, pues tal como lo define Manuel Osorio en su diccionario, puede ser real y personal al mismo tiempo, y logra sustituir el encarcelamiento y personal en razón de que se le impone al procesado

⁷³ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio, pag. 431

determinadas obligaciones, que no cumplidas, dan lugar incluso a la revocación de la libertad concedida con anterioridad.

2. LIBERTAD CAUCIONAL:

En primer lugar, expondremos cual es el significado del término "caución", pues, considero que es muy común que en la práctica cotidiana se utilicen diversos vocablos, pero sin saber en realidad cual es su correcta acepción.

Así MANUEL OSORIO, lo define como prevención, precaución o cautela. Seguridad personal de que se cumplirá lo pactado, prometido o mandado. Es una expresión equivalente a fianza, ya que garantiza, con relación a uno mismo o a otra persona, el cumplimiento de una obligación, por lo general establecida judicialmente, ya sea de orden civil o de índole penal. De modo muy señalado, el tema de la caución ofrece importancia en materia penal, por cuanto está relacionado con la obtención de la libertad provisional bajo fianza que, en ciertos casos, puede ser concedida mediante la prestación de una caución, sea personal, real o juratoria.⁷⁴

De esta definición y relacionando con el proceso penal, se deduce para que el sindicado o imputado pueda obtener su libertad provisional deberá ser necesario que éste garantice al juzgador el hecho fundamental de que no tratará de evadir el juicio o el procesamiento que se le instruya, es decir, que no se fugará, ni obstaculizará la investigación.

Ahora bien, el fundamento de la libertad caucional, estriba en que la libertad es un derecho natural del hombre, que le es inherente a su propia naturaleza desde el momento en que nace, por tanto, la ley sólo reconoce, no la concede así nuestra constitución en su artículo 2 establece dentro de los deberes del estado el de garantizar la libertad.

Cuando la libertad personal sufre restricciones se puede restituir el goce de este derecho en los términos que la ley dispone; pero su naturaleza será diferente y su ejercicio esta condicionado a las limitaciones que se señalen por el órgano jurisdiccional que lo haya otorgado.

3. MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE LA PRISION PREVENTIVA:

Como medidas sustitutivas a la prisión preventiva las denomina nuestra legislación a la libertad provisional que se le otorga al sindicado o imputado, cuando se le instruye o investiga dentro de un proceso penal.

Así en el artículo 264 del Código Procesal Penal en su epígrafe establece refiriéndose a los beneficios de la libertad provisional **SUSTITUCION**, y expresa que siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el

⁷⁴ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio, pag. 116

imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- 2) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
- 4) La prohibición de salir sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- 7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

En caso de ser concedidas estas medidas sustitutivas, o lo que es lo mismo hacer gozar al sindicado o imputado del derecho de libertad provisional de alguna de las formas citadas, el tribunal o juez ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impidan la prestación.

En casos especiales, se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad.

Debe de ponerse en relevancia que la decisión del otorgamiento de una medida sustitutiva a las medidas de coerción personal, que establece nuestra legislación, estriba en dos pilares fundamentales los cuales son los presupuestos de la imposición de la prisión preventiva, como lo son el peligro de fuga o la obstaculización de la averiguación de la verdad, en lo cual estamos de acuerdo, pero hay que tomar en cuenta que para la calificación de estos presupuestos debe tenerse la capacidad técnica jurídica y criminológica, para establecer la peligrosidad social del sindicado, para así establecer la posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

4. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA PRISION PREVENTIVA:

Para Alberto Bovino, independientemente de la exigencia de respetar los principios procesales, es importante advertir que, aun cuando se cumplan sus requisitos, es necesario que, además el encarcelamiento preventivo tenga una exclusiva finalidad procesal, esto es, que se aplique para garantizar la realización de los fines que el proceso persigue, y no para alcanzar una finalidad que sólo pueda ser atribuida a la coerción material (la pena). Así resulta ilegítima la decisión de detener preventivamente a una persona con fines retributivos o preventivos (especiales o generales) pues esos fines son propios de la pena y no del encarcelamiento preventivo. Ello quiere decir que se debe evitar el uso de prisión preventiva como imposición anticipada de la sanción penal, esto es, que se realice un "interpretación sustantivista de la prisión preventiva"

La característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en sí misma. Es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines: los del proceso. Las medidas que lo integran no tienen naturaleza sancionatoria sino instrumental para conseguir el fin procesal, o sea el esclarecimiento de la verdad a través de la investigación.⁷⁵

El autor Mexicano Rodriguez y Rodriguez presenta la siguiente clasificación en cuanto a los objetivos de la prisión preventiva se refiere:

Propósitos u Objetivos Generales:

Indirectos:

Garantizar una buena y pronta administración de justicia.

Garantizar el orden público, estableciendo la tranquilidad social perturbada por el hecho delictivo.

Garantizar el interés social en la investigación de los delitos.

Garantizar la seguridad de terceras personas y de las cosas.

Directos:

Asegurar el fin inmediato del proceso que tiende a la aplicación de la ley penal en el caso de su violación.

Asegurar el éxito de la instrucción preparatoria, así como el desarrollo normal del proceso.

Facilitar el descubrimiento de la verdad, mediante las investigaciones, búsquedas y pesquisas que no deben verse entorpecidas por el inculpado como se establece el peligro de fuga o obstaculización de la averiguación de la verdad

⁷⁵ Temas de Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Alberto Bovino, pag. 41.

Fines Específicos:

- a) Asegurar la presencia del imputado, durante el desarrollo del juicio, ante la autoridad que debe juzgarlo.
- b) Garantizar la eventual ejecución de la pena.
- c) Posibilitar al inculpado el ejercicio de sus derechos de defensa.
- d) Evitar su fuga u ocultamiento.
- e) Evitar la destrucción o desaparición de pruebas, tales como huellas, instrumentos, cuerpos del delito etc.
- f) Prevenir la posibilidad de comisión de nuevos delitos por o contra el inculpado.
- g) Impedir al inculpado sobornar, influir o intimidar a los testigos o coludirse con sus cómplices.

ZAFFARONI: señala que la prisión preventiva tiene por objeto asegurar la presencia del procesado, es decir, evitar su fuga ante la concreta amenaza de una pena.⁷⁶

Nuestra legislación establece la aplicación de la prisión preventiva cuando existan motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. Pero no hay, por tanto, fundamento sólido que justifique esa previa discriminación, lo razonable sería, o todos presos, para asegurar la presencia del imputado o sindicado en el proceso, o todos libres hasta que llegue la condena, esto respecto a la dignidad humana de los procesados.

En sus casos excepcionales dice que en los delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación

Por otra parte no es sostenible que una persona pierda su libertad para comodidad del juzgador, todo porque éste sostiene que hay motivos suficientes para creer que el imputado a cometido un hecho punible, ó porque cree que haya peligro de fuga u obstaculización de la averiguación.

Respaldando lo anterior, no es posible aceptar que alguien pierda su libertad, aun cuando sea transitoriamente, para alcanzar un fin procesal como lo es "asegurar la presencia del imputado en el proceso" o cualquier otro aun vago o sutil de los fines de la justicia. Aceptar lo contrario es tan absurdo como suponer que todo proceso culmina con una sentencia de condena, y bien sabido es que no ocurre así en ninguna parte, puesto que el proceso es precisamente para juzgar a una persona y para confirmar un "prejuicio".

⁷⁶ En Busca de las Penas Perdidas, Raul Eugenio Zaffaroni, pag. 717

Por tanto, no hay apoyo cuando un procesado sujeto a prisión preventiva, recibe una sentencia absolutoria

Así nuestra legislación procesal penal establece en su artículo 262 que para establecer o decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

- 1) Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- 2) La pena que se espera como resultado del procedimiento.
- 3) La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.
- 4) el comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
- 5) La conducta anterior del imputado.

Y para establecer el peligro de obstaculización el artículo 263 dice que para decidir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado podría

- 1) Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.
- 2) Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- 3) Inducir a otros a realizar tales comportamientos.

Si establecemos que la defensa de cualquier sindicado o imputado, se funda primordialmente en el principio y derecho constitucional de presunción de inocencia, y que dentro de los deberes del Estado los cuales consagra también nuestra constitución se encuentra el de garantizar la LIBERTAD, siendo que al sindicado no se le puede tachar de culpable pues aún no se le ha probado.

Desde este punto de vista la política criminal del estado al referirse a la aplicación excepcional de la prisión preventiva, cuando no se obstaculice la averiguación o se de el peligro de fuga, es un tanto discriminatoria puesto que en conclusión es el órgano jurisdiccional quien decide luego de escuchar al imputado si le aplica la prisión, aún presumiéndose que es inocente. Creándose así una gran división entre los sindicados o imputados donde se cree que existen motivos suficientes y racionales de su culpabilidad, y los casos menos graves donde no exista peligro de fuga y obstaculización de la

averiguación de la verdad. Ya que en el primer caso podrían estar en libertad mientras los segundos permanecerían en prisión preventiva.

Para finalizar, es perceptible que la prisión preventiva es un factor de criminalidad, y su influencia es clara puesto que el sujeto sometido a ella, sea o no condenado a la sentencia que se dicte, siempre se considerará una víctima del sistema represivo y puesto en constante comunión con gentes que albergan similares actitudes ante la comunidad, habrá de ser más peligroso, por lo que se requiere la eliminación del factor, es decir, la prisión preventiva.

CAPITULO V:

VICTIMIZACION CRIMINAL DE LA PRISION PREVENTIVA:

1. VICTIMAS DE LA PRISION PREVENTIVA:

a) Víctima Directa:

Es evidente que la víctima directa de la prisión preventiva lo es el procesado que se encuentra preso.

“Las torturas y vejaciones, tratamiento cruel, incomunicación en pestilentes calabozos policiales, inexistencia de asistencia penal en dicha sede, sobre todo en caso de gente modesta, preadjudicaciones en su contra que deniegan su libertad, un procedimiento penal inquisitivo y escritural de dimensiones matusalénicas, el ambiente carcelario que implica de por sí una nueva vejación, el sufrimiento de su familia que debe reacondicionar su vida porque no puede aportar ingreso alguno, son formas de victimización del procesado para el que la ley ha creado una presunción de inocencia hasta que una sentencia decida lo contrario”⁷⁷

La prisión preventiva es una institución que trae aparejada la violación recurrente de los Derechos Humanos más elementales. El sindicado o imputado que es privado de su libertad sufre un impacto psicológico que anímicamente lo va deteriorando, pues la prisión acarrea entre otras cosas la pérdida de la autoestima, además se modifica de raíz el esquema vital del interno en virtud de que pierde su capacidad de decisión ya que tiene

⁷⁷ Neuman, Elias, *Victimología*, pag. 301.

que pedir permiso para casi todo, y su noción del tiempo y del espacio se alteran, dando como resultado la aparición de las llamadas enfermedades psicosomáticas (colitis, neuritis y hasta la psicosis).

b) Víctima Indirecta:

Consideramos como la víctima indirecta principal a la familia, en razón de que la mujer e hijos del interno y aún la madre, sufren privaciones tanto morales como económicas. "Es este un castigo accesorio y no querido por la ley. La mujer debe mantener el hogar y en muchos casos se ve obligada a ganar la calle y no pocas veces deslizarse hacia la prostitución. Los niños también ganan la calle y se enegendra o vigoriza el círculo delictual"⁸

No hay que descuidar aquellos grupos familiares en donde uno de los padres está ausente debido a que se encuentra siendo procesado y en consecuencia privado de su libertad en forma preventiva, y no hay persona que lo sustituya, y los controles son débiles, o no existen. Estas familias están aún más propensas a problemas tanto familiares como individuales.

En consecuencia de lo referido anteriormente, al no existir la figura paterna por encontrarse en prisión preventiva influye en la desestabilización psicológica y social de los menores.

2. ASPECTOS VICTIMIZANTES DE LA PRISION PREVENTIVA:

2.A) PRISIONALIZACION:

La prisión es una institución que se comporta como una verdadera máquina deteriorante, genera una patología cuya característica sobresaliente es la regresión, lo que no es difícil de explicar.

La ceremonia de degradación del interno comienza con el despojo de los símbolos exteriores de su propia autonomía, tales como su vestimenta y sus objetos personales.

"El preso o prisionero es llevado a condiciones de vida que nada tiene que ver con las del adulto; se le priva de todo lo que usualmente hace el adulto, o debe hacerlo en condiciones y con limitaciones que el adulto no conoce (fumar, beber, mirar televisión,

⁸ Idem, pag. 299.

comunicarse telefónicamente recibir o enviar correspondencia, mantener relaciones sexuales, vestirse, etc.)

el efecto de la prisión, al que se le denomina "prisonalización", sin duda que es deteriorante y sumerge a la persona en una "cultura de jaula", que nada tiene que ver con la de la vida del adulto en libertad".⁷⁹

Considero en consecuencia de lo referido, que la privación total de libertad dentro de un espacio reducido, y de contención, configura un verdadero atentado contra la vida del sindicado o imputado, manifestandose evidentemente éste como una legítima víctima de la prisión preventiva.

2.B) ESTIGMATIZACION:

La carga estigmática que recubre al procesado que se encuentra en contacto directo con el sistema penitenciario, provoca que la comunidad social que se encuentra ajena al sistema penitenciario, se comporte como una extensión o continuación del mismo, prohibiendo inclusive las relaciones con sujetos estigmatizados (entendiéndose sujetos que están o han estado presos), pues dicha comunidad considera que se corre el riesgo de "contaminarse".⁸⁰

No esta demás señalar que a la estigmatización del sindicado o imputado privado de su libertad, contribuyen en buena parte los medios masivos de comunicación al difundir fotografías y opiniones que marcan; anticipadamente al procesado con calificativos como el de "narcotraficante, homicidas, miembros de bandas, secuestradores, etc".

Este fenómeno de la estigmatización se hace presente aun dentro del centro de reclusión, pues al sindicado se le comienza a tratar "como si fuese culpable", rompiendo por tanto con el principio de presunción de inocencia que le reconoce la constitución.

La estigmatización del sindicado o imputado que se encuentra recluido en un centro de prisión preventiva es tan efectivo, que aun siendo declarado inocente por el Juez que conoce de su imputación, y por ende puesto en libertad, es visto con recelo por parte de la sociedad por su propia comunidad, y considerado además como un ex presidiario.

⁷⁹ Zaffaroni. Raul Eugenio, En busca de las penas perdidas, pag. 107.

⁸⁰ Idem. pag. 106.

2.C) LA TORTURA:

Si la tortura ha sido prescrita en el mundo normativo, en el mundo fáctico persiste aún en nuestros días y máxime dentro de las prisiones.

La tortura, independientemente del propósito que con ella se persigan, es una agresión calculada y premeditada a la dignidad del hombre, por lo que merece una condena absoluta. La tortura psicológica que se le causa al sindicado o imputado que se encuentra privado de libertad, la cual es acompañada de dolores y humillaciones injustificados.

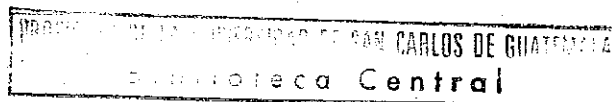
En la actualidad nuestros centros de detención preventiva, siguen teniendo las mismas condiciones, de las cárceles pasadas, puesto que se sigue con celdas de segregación, a veces tanto o más rigurosas, que las anteriores, son estrechas, con planchas de concreto, (como camas) oscuras, malolientas, fuente de enfermedades, estímulo para la demencia. Por lo demás la pura soledad, el aislamiento, son por sí mismos el castigo más doloroso y temido, aunque sea amplia y confortable la celda.

Por si lo anterior fuera poco, en los centros de detención preventiva, el sindicado o imputado que ingresa, es despojado de sus pertenencias, por los que mayor tiempo tienen dentro del centro de detención preventiva, golpeado, a veces por las mismas autoridades penitenciarias, esto nos indica que el hombre que está privado de su libertad y sujeto a un proceso penal (lo cual lo convierte ya en víctima) es sobrevictimizado por las autoridades del Centro de detención preventiva, ya que estos también cobran cierta cantidad de dinero por trasladar al recluso de un sector a otro en donde se encuentre en condiciones higiénicas y de comodidad más dignas, constituyéndose por parte de estas un verdadero abuso de poder.

Como conclusión de lo referido en este apartado quiero decir que la pérdida de la libertad por parte del sindicado o imputado que se encuentra siendo procesado aunado con la tortura tanto física como psicológica que es objeto dentro del Centro de Detención Preventiva, tanto por internos como por autoridades, lesiona su dignidad como ser humano.

2.D.) EL PROLONGADO ENCARCELAMIENTO:

El proceso penal es lento y de una duración que en la realidad supera los límites establecidos en nuestra legislación, ya que el Código Procesal Penal establece lo siguiente:



En su artículo 323 regula la duración de la investigación estableciendo que el procedimiento preparatorio (investigación) deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un PLAZO DE TRES MESES, (de acuerdo a las reformas actuales) que en casos especiales, el tribunal podrá PRORROGAR DURANTE UN MES, la investigación. En caso de que el fiscal no cumpla con presentar su requerimiento se le amonestará por escrito por el juez, quien le fijará un PLAZO DE OCHO DIAS, para que lo haga. Esta situación deja al fiscal en la potestad de hacerlo dentro del termino establecido, y si no existe una verdadera investigación la consecuencia es que no se podrá formalizar la acusación, y en esos casos se espera a que el juez lo amoneste para presentar su acusación, muchas veces sin fundamento.

En la fase intermedia una vez formulada la acusación de acuerdo al artículo 335 el juez ordenará la notificación del requerimiento del Ministerio Público al acusado y a las demás partes, entregandoles copia del escrito. Las actuaciones quedarán en el juzgado para su consulta por el plazo de SEIS DIAS COMUNES. En este plazo las partes podrán oponerse, plantear su excepciones, formular objeciones, solicitar al juez que practique medios de investigación, el querellante podrá adherirse, señalar los vicios formales del escrito,...

De acuerdo al artículo 340 Vencido el plazo de seis días, el tribunal ordenará practicar, en su caso los medios de investigación pertinentes y útiles que fueron ofrecidos. Cumplidos los actos preparatorios fijará audiencia pública, en la cual se recibirá los medios de investigación correspondientes y se dará ocasión a las partes que comparezcan, para concluir acerca de sus pretensiones. Como se ve en estas diligencias no hay un termino estipulado.

El artículo 344 establece la citación a juicio, donde regula que ...el juez citará a quienes se les haya otorgado participación definitiva en el procedimiento, a sus mandatarios, defensores y al Ministerio Público, para que en el PLAZO COMUN DE DIEZ DIAS comparezcan a juicio ante el tribunal designado. Hasta aqui llega el control del juez de primera instancia como contralor de la investigación y formalización de la acusación. lo cual de acuerdo al computo del tiempo regulado en nuestra legislación es de cuatro meses y ocho días de investigación, dieciseis días del procedimiento intermedio, para un total de cuatro meses con veinticuatro días.

Ya dentro del juicio propiamente dicho tenemos diversos terminos, en la preparación del debate existen los siguientes plazos, el artículo 346 establece que recibidos los autos, el tribunal de sentencia dará audiencia a las partes por SEIS DIAS para que interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos. resueltos los impedimentos, excusas y recusaciones conforme a la Ley del Organismo Judicial, el tribunal dará trámite en incidente a las excepciones propuestas. Aqui no se especifica el termino en que se resuelven los incidencias. pues nos remite a la ley del Organismo Judicial.

En el artículo 347 regula que resueltos los incidentes a que se refiere el artículo anterior, las partes ofrecerán en un PLAZO DE OCHO DIAS la lista de testigos, peritos e interpretes, con indicación del nombre, profesión, lugar para recibir citaciones y notificaciones, y señalarán los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el debate. Dentro de este plazo también se podrá ordenar de oficio o a petición de parte, la practica de puebas en forma anticipada, de acuerdo al artículo 348.

El artículo 350 regula la resolución y fijación de la audiencia para el debate, estableciendo que ...2) fijar lugar, día y hora para la iniciación del debate, en un PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS, ordenando la citación de todas aquellas personas que deberán intervenir en él.

Dentro del propio debate este se deberá desarrollar de forma continua, y unicamente podrá suspenderse de acuerdo al artículo 360 por un PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS, en los casos que este artículo establece. La unica excepción es la disposición de suspender el debate por resolución fundada, cuando alguna catástrofe o algún hecho extraordinario similar tome imposible su continuación.

En el caso de que el tribunal reciba nuevas pruebas, el artículo 381 establece que aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente utiles para esclarecer la verdad. en ese caso, la audiencia queda suspendida a petición de alguna de las partes por un PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS.

Así mismo el artículo 384 establece que si durante la deliberacion se estima imprescindible, recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, podrá disponer, a ese fin, la reapertura del debate. resuelta esta convocará a las partes a la audiencia y se ordenará la citación urgente de quienes deban declarar o la realización de los actos correspondientes. La discusión final quedará limitada al examen de los nuevos elementos. La audiencia se verificará en un TERMINO QUE NO EXCEDA DE OCHO DIAS.

Hasta el momento de emitir una sentencia de acuerdo a los términos legales, tendremos que en la fase preparatoria, o investigativa, el termino es de cuatro meses con ocho días, en la fase intermedia se regulan dieciseis días, y en la fase de juicio, tanto en la preparación del debate como en el debate mismo, nuestra legislación estipula un termino de cincuenta y dos días, para un total de seis meses ocho días.

Todo lo anterior es sin estipular los terminos en que tanto el juez contralor de la investigación y el fiscal encargado de la misma, no tienen estipulado un termino determinado, pero aún así nuestra legislación en su artículo 268 establece la cesación de la prisión preventiva: 1) Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concuerren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida, 2) Cuadno su duración supere o equivalga a la condena que se espera considerando, incluso, la posible aplicación de reglas penales relativas a la suspensión o

remisión de la pena, o a la libertad anticipada, 3) Cuando su duración exceda de un año; pero si se hubiere dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar tres meses más, pero a esto tenemos que sumarle que la corte Suprema de Justicia, de oficio o a pedido del tribunal o del Ministerio Público, podrá autorizar que los plazos anteriores se prorroguen cuantas veces sea necesario. En este caso podrá indicar las medidas necesarias para acelerar el trámite del procedimiento y quedará a su cargo el examen de la prisión.

De todo lo expuesto tenemos que realmente el tiempo que puede estar en prisión preventiva, una persona, es mas de un año, restringiendose así uno de los derechos humanos mas elementales de la persona como lo es la libertad.

La angustia natural del interno, estimulada por el transcurso de un tiempo tedioso e indefinido, (de acuerdo a las prórrogas que la Corte puede dar) hace sentir al proceso como una maquinaria deshumanizada, impredecible, que se encarga de atrapar y triturar a todos y cada una de los internos o presos.⁸¹

Esto nos lleva observar cierta antinomia entre la búsqueda de la verdad (objeto del proceso penal, artículo 5 del Código Procesal Penal) a través del proceso y el efecto que su lentitud produce, al posibilitar el entremezclamiento de presos y su educación en el delito, así como el incremento del resentimiento.⁸²

La carcel tiene un proceso de desculturización, esto es la desadaptación a las condiciones que son necesarias para la vida en libertad (disminución de la fuerza volitiva, pérdida del sentido de autoresponsabilidad desde el punto de vista económico social), la incapacidad para aprender la realidad del mundo externo y la formación de una imagen ilusoria de él, el alejamiento progresivo de los valores y modelos de comportamiento propios de la sociedad exterior.⁸³

2.E) ANTICIPACION DE LA PENA:

La restricción preventiva de la libertad física de un sindicado o procesado implica la aplicación de una sanción anticipada. Este problema es el que fundamenta primordialmente toda la serie de críticas que se le han formulado, Como es posible que sin existir sentencia de condena, una persona ya se encuentre privada de su libertad?

De lo anterior nos recuerda el maestro mejicano García Ramires citado por Jorge Silva, que contra la existencia misma de la prisión preventiva se ha alzado un denso clamor, que la tilda de injusta. Lo es que los hombres torturen para saber si se debe

⁸¹ Neuman, Elias; Irarzu Victo J.; La sociedad Carcelaria, pag. 130.

⁸² Idem. pag. 130.

⁸³ Barrata, Alessandro; Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. pag. 195.

torturar, en frase de San Agustín, que linda con la concepción de Carrara sobre el mismo instituto: Lepra del proceso penal.⁸⁴

El objetivo de asegurar la presencia del imputado en el proceso, puede hacer de la cárcel preventiva un instrumento práctico, pero no darle verdadera justificación jurídica.

Pareciera como si la imposición de la prisión preventiva fuera un elemento indicativo de la culpabilidad de un procesado, demostrando o haciendo sentir al interno que sus posibilidades de salir absuelto en la sentencia se reducen considerablemente, ya que el juzgador tiene una idea preconcebida de su culpabilidad con respecto a los hechos delictuosos que se le imputan.

2.F) HACINAMIENTO Y PROMISCUIDAD EN LA PRISION PREVENTIVA:

La sobrepoblación en los Centros de Reclusión forma uno de los problemas más difíciles del sistema penitenciario.

Se debe recordar que el hacinamiento produce desquiciamiento, lo que significa, que el ser humano que esta privado de su libertad requiere de las condiciones elementales a fin de hacer tolerable su cautiverio.

La falta de espacio y la acumulación de cuerpos dan como resultado una cárcel promiscua, que impide que se tenga una existencia digna, ya que no se cuenta con camas para cada uno de los reclusos, el ambiente es insalubre y la privacidad no existe.

La promiscuidad que existe en la prisión preventiva, da lugar a situaciones que victimizan brutalmente al interno, a la cárcel ingresan en calidad de procesados tanto jóvenes inexpertos y novicios del crimen, como también otros que en realidad son inocentes de los hechos delictuosos que se le imputan; pero tanto uno como otros, son rodeados y colmados con lisonjas (o regalos) por parte de los reclusos que se consideran veteranos (siendo éstos regularmente los delincuentes reincidentes o bien el procesado que por primera vez se encuentra en prisión, pero cuyo grado de peligrosidad es extremo), y con su protección, con el regalo de tabaco, alcohol o alimentos intentan seducirlos. Puede suceder, que el recién llegado a la prisión, que está desprovisto de todo, desorientado y lleno de temor, acceda finalmente a los deseos libidinosos de su ocasional protector, sin embargo, esto casi no sucede y es cuando se hace presente la violencia que culmina con el delito de violación.⁸⁵

⁸⁴ Silva Silva, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, pag. 494.

⁸⁵ Neuman, Elias; El problema sexual de las cárceles, pag. 98.

2.G LA SEGURIDAD DEL PROCESADO SUJETO A PRISION PREVENTIVA:

La cárcel es una pequeña ciudad en donde se alzan sistemas propios de gobierno, dando el reflejo del sistema político y jurídico de un país.

En la actualidad el panorama que podemos observar es el conformado por agresiones individuales, luchas intestinas, agresiones intencionales, invasiones, fanatismos alucinados y esquizofrenias colectivas, por lo que es fácil de concluir que la prisión está plagada de violencia.

La violencia en la prisión se origina principalmente a través de las fugas, la resistencia organizada, los motines, los ataques físicos y verbales a la autoridad o bien entre los propios internos, por diversas causas como la mala conformación de la personalidad o la actividad sexual enferma que provee siempre el ámbito carcelario.⁸⁶

En cuanto a las fugas provocan violencia y una conmoción total, que afecta el ambiente de toda la institución. La violencia va desde la simple detención del sujeto o sujetos que tratan de evadirse hasta su muerte, o la de los empleados y los familiares.⁸⁷

La resistencia organizada provoca una violencia múltiple, pues se trata de violencia entre internos, internos y familiares y entre familiares y autoridades. Por lo general, las resistencias organizadas son promovidas por determinados grupos de internos inconformes que establecen una contaminación progresiva hasta llegar al motín general.⁸⁸

El más grave de los disturbios penitenciarios es el motín, y se caracteriza por los graves daños que produce a las personas, ya sean éstas internos o autoridades.⁸⁹ En este caso, la violencia se manifiesta abiertamente y puede llegar a extremos alarmantes y francamente victimizantes como homicidios colectivos, torturas, ataques sexuales, secuestros, incendios, etc. No olvidemos que estamos hablando de una cárcel preventiva donde los internos no han sido sentenciados, y que por tanto hace al problema todavía más dramático.

Existe una serie de problemas que dan lugar a este tipo de rebeliones, mismos que podemos considerar AGENTES VICTIMIZANTES del interno, tales como:

- 1.- Hacinamiento;
- 2.- Mal trato por parte de las autoridades;
- 3.- Corrupción;
- 4.- Falta de higiene y sanidad adecuada;
- 5.- Falta de atención médica;

⁸⁶ Sánchez Galindo, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social, pag. 83, 84.

⁸⁷ Idem. pag. 84

⁸⁸ Sánchez Galindo, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social, pag. 87.

⁸⁹ Idem. pag. 91.

6. Visita íntima sin control, etc.

Existe otra forma de violencia que atenta en contra la seguridad del interno, y es la que se refiere a los grupos o pandillas que se forman para victimizar a los internos de nuevo ingreso o bien para hacer lo mismo con el resto de la población carcelaria.

Queda claro que la existencia de violencia en la cárcel preventiva es violatoria de los derechos humanos del procesado, considerándose como un problema endémico, que lejos de desaparecer, va creciendo constantemente en detrimento de los seres humanos que tienen el infortunio de estar encarcelados, en tanto se les dicta sentencia.

La gravedad del problema de la violencia en la prisión es suficiente, para considerar que el encarcelamiento precautorio produce mayor cantidad de perjuicios que de beneficios, por lo que su aplicación debe restringirse.

2.H LA PRISION PREVENTIVA Y LA SALUD.

El derecho a la salud, se encuentra consagrado en el artículo 93 de nuestra Constitución Política, pero además de ser una garantía constitucional de todos los guatemaltecos, es una obligación del Estado garantizar y velar por la salud de todos los habitantes de conformidad con el artículo 93 de nuestra Constitución Política. Por lo cual vemos con gran preocupación que este es uno mas de los tantos derechos que le son violados al procesado que se encuentra privado de su libertad.

La calidad de los dormitorios, servicios sanitarios, área médica y ventilación suelen ser malos. La deficiencia en el servicio médico produce que los enfermos graves, incurables y mentales, difícilmente reciban la atención que requieren.

Pero las enfermedades mas preocupantes en la prisión son la llamadas enfermedades venereas, y ultimamente preocupa sobremanera el SIDA.

Esta situación puede tomar tintes verdaderamente drámaticos, si pensamos en el individuo que recién llegado a la prisión preventiva es violado por otros internos, y como consecuencia de esta acción, es contagiado con el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

En el caso anterior se revelan una serie de situaciones, que nos muestran al procesado como una triste víctima, pues al haber adquirido el SIDA, prácticamente se considera como un muerto, además de que la sociedad lo estigmatizará como un "presidiario sidoso", agregando que la familia de este interno se verá doblemente victimizada, ya que a la terrible separación del núcleo familiar, se deberá ahora sumar la mortal enfermedad del SIDA.

Por cuanto a las enfermedades se refiere, su falta de control técnico propicia que éstas crezcan, convirtiéndose en un mal endémico y pandémico, que puede acabar con la salud integral de cualquier institución penal.

2.I) LA ALIMENTACION DEL RECLUSO O INTERNO:

En la mayoría de los centros de prisión los alimentos se dan en forma gratuita a los internos, sin embargo, la mayoría de éstos no los toma, por razones de calidad, higiene o cantidad.

En la cárcel el asunto de la comida es con frecuencia resuelto por los familiares de los presos, se da inclusive el hábito de preparar los alimentos en la cárcel misma.

La comida que en los centros de prisión se ofrece a los presos, es tan mala, que generalmente éstos deben complementarla adquiriendo, como pueden, refrescos, golosinas y alimentos, que luego conservarán y prepararán en sus propias celdas.

La insuficiencia y la pobreza en la calidad de los alimentos, forman parte de la gran gama de conductas victimales que son inherentes a la prisión, además de que son factores que favorecen la rebeldía, el alzamiento, la evasión, y en general la violencia.

2.J) EL TRABAJO EN LA PRISION PREVENTIVA:

El trabajo de un interno en prisión preventiva es distinto al trabajo que desempeña un interno que ya ha sido condenado, pues en el primer caso nos encontramos con una persona que tiene calidad de procesado, de inculpado; en el segundo, hablamos de un reo condenado por autoridad judicial a sufrir una pena privativa de libertad.

Hablar de un recluso sujeto a prisión preventiva necesariamente nos lleva a pensar en una persona que puede permanecer recluida un día, o tal vez mas de un año. Esto es porque su estancia en el centro de prisión preventiva está sujeta a diversas variables, tales como, la libertad provisional al otorgarsele una medida sustitutiva de la de prisión, o bien una sentencia absolutoria dictada en primer grado o por los magistrados del órgano jurisdiccional superior correspondiente.

Esta indeterminación del período que permanece un recluso en prisión preventiva, trae como consecuencia, que cualquier proceso de producción o curso de capacitación se vea alterado, contribuyendo a este efecto la tensión psicológica a la que está sometida una persona que ha sido detenida, la preocupación que significa el proceso penal, el tiempo del

que debe disponerse para asistir al juzgado a fin de presentar pruebas de descargo o diligencias ordenadas por el juez, la necesidad de atender visitas familiares o amistades que acuden al centro de detención preventiva, etc.

Actualmente no existen normas que exijan el trabajo a los internos de centros de prisión, creando así el ocio forzado que se le impone al interno, lo cual constituye una vejación que se suma a una larga lista que comprende una serie de violaciones a los derechos del hombre, pues nuestra constitución en su artículo 101 establece que el trabajo es un derecho de la persona una obligación social..., sin establecer el estado legal en que se encuentre una persona, aunándose esto que la persona aun no ha sido condenada, y que legalmente es aun inocente, hasta que se le pruebe lo contrario, situación que nos lleva a afirmar que el interno de la prisión preventiva es una víctima de la misma.

Es necesario que todo aquel que ingrese a la prisión trabaje, aunque sólo sea por pocos días o meses, atendiendo a que el trabajo debe ser útil, provechoso y bien remunerado, pues ha de servir para la manutención de la familia del inculcado, que se encuentra privada moral y económicamente, y en su caso, también para cubrir la indemnización a las víctimas del delito o bien a sus familiares.

2.K) LA VISITA FAMILIAR Y LA VISITA CONYUGAL EN LA PRISION PREVENTIVA:

La ruptura del vínculo familiar del interno forma uno de los efectos más devastadores de la prisión.

La importancia del núcleo familiar es trascendente en la vida de todo ser humano, porque en él encuentra paz, seguridad, cariño, amor, estabilidad, comprensión, solidaridad, lealtad, remedio a la frustración, etc.

A la prisión preventiva se le han atribuido una serie de propósitos o fines, pero consideramos que la familia del procesado está por encima de todos los fines o propósitos que se le atribuyen a la prisión preventiva, pero tal parece que al legislador piensa todo lo contrario ya que sobrepone los intereses de la institución carcelaria a los intereses de la familia.

Tal parece que al Estado, poco le interesa la familia del recluso que está privado de su libertad y en espera de sentencia, pues de lo contrario ya se habrían tomado las medidas necesarias para lograr que la prisión preventiva se aplicara al menor número posible de las conductas delictuosas previstas en el Código Penal, esto es, dejar su aplicación únicamente para conductas altamente peligrosas que son las que en realidad requieren de la imposición de una medida tan drástica como lo es el encarcelamiento cautelar.

Por otra parte, se piensa que la visita íntima implica el mantenimiento de los lazos familiares y del vínculo conyugal, pero pareciera que tal visita esta pensada para un desahogo mecánico en fecha y hora predeterminada, y con el fin principal de prevenir problemas sexuales en la prisión tales como el homosexualismo, violaciones etc.⁹⁰

Otro problema que puede aparecer es el concerniente a la mujer que no puede sobreponerse al trauma moral que le causa cada visita y, repentinamente, decida no efectuarla más. O también el caso común de una reacción sicosomática que le impida mantener la cotidiana tensión del efecto con su esposo o concubino.⁹¹

Cuando la mujer concurre a sostener la visita sexual, se ve obligada a cruzar pasillos, atravesar guardias, soportar miradas vejatorias, cacheos y revisiones para ver si no introduce elementos peligrosos a la seguridad del centro. Con qué animo puede llegar esa mujer?, Con qué efecto o ansias?, De qué animo, inhibición moral o estética debe estar poseída para que la celda le resulte paradisíaca?⁹²

En tales casos la visita sexual no es siquiera un mal menor, como suele decirse, sino un nuevo mal susceptible de empeorar el sufrimiento de la negada libertad.

La verdad del encierro es dura, cualquier comentario injurioso que se suscite sobre la mujer del interno y las relaciones sexuales con ésta o en su caso con el esposo o cónyuge, dan lugar a situaciones de violencia, incluso moral, como las depresiones anímicas que hacen más mortificante la situación de la persona que se encuentra en prisión. En estos casos la visita conyugal es un nuevo mal capaz de empeorar el sufrimiento del encarcelamiento. A pero !eso sí!, al inculpaado que se encuentra privado de su libertad, se le considera y se le trata como una persona inocente, hasta en tanto no sea dictada sentencia definitiva que establezca lo contrario !que burla!

2.L) LA EVENTUALIDAD DE QUE EL PROCESADO SEA ABSUELTO EN LA SENTENCIA:

Qué sucede cuando el sujeto es procesado y que es lo que pasa si después de días, meses, de años, es declarado inocente y absuelto? nada ni nadie le repara los perjuicios morales y materiales sufridos.

Los procesados son muchas veces víctimas de la justicia. Los que injustamente acusados conocieron el calvario de un proceso criminal, las angustias de un auto de prisión, de un juicio, de esperar la investigación tediosa y sarcástica, de un informe acusatorio infamante de un Ministerio Público a nombre del Estado o de un coadyuvante

⁹⁰ Neuman, Elias; El Problema Sexual de las Carceles, pag. 182.

⁹¹ Idem. pag. 184.

⁹² Idem. pags. 184,185.

Quién los indemnizará de todas estas fatigas? A quién le cobrarán todo el daño moral y económico que les han causado? Decididamente no hay reparación posible.

Es imperioso que se reconozca el derecho de pedir indemnización al Estado por parte de todos aquellos que han sufrido la prisión preventiva cuando, a través de un juicio, se muestra su inocencia.

Elocuentes resultan las palabras de la Dra. Concepción Arenal al decir que: "Si se escribe la historia de las víctimas de la prisión preventiva se leería en ellas una de las más terribles acusaciones contra la sociedad cuando ella abre al inocente las puertas de la cárcel diciendole me he equivocado; quién le indemniza de las angustias y los dolores sufridos; quién le devuelve su honor empañado, su salud o tal vez la vida si sucumbe de una enfermedad contraída en el encierro y más aún, el dolor, viendo que la miseria y el abandono lo absorbe. Quizá ha perdido para siempre a un ser en el que en la vida amaba más, y éstas no son declaraciones de sensibilismo, son hechos, dramas horribles que pasan sin que nadie las escriba, desgracias que abruman, sin que nadie las compadezca, pérdidas irreparables de la existencia y del honor, por sospecha de un hurto de un saco de noche y por la proverbial lentitud de las actuaciones judiciales."⁹³

Lo anterior nos demuestra que la prisión preventiva debe desaparecer en respecto a la dignidad del hombre y a la obligación de presumirlo inocente hasta que no sea declarado culpable.

2.M) VIOLACION AL PRINCIPIO DE INOCENCIA:

La presunción de inocencia impone al Estado la obligación de dar a todo ser humano tratamiento de inocente, hasta el momento en que los tribunales, mediante sentencia firme, lo declaren culpable. entonces y sólo entonces, podrá el Estado tratar al individuo como culpable. Dar a una persona tratamiento de culpable tanto quiere decir como imponerle una pérdida, o una limitación, de sus derechos. Quien no ha sido juzgado y condenado, no puede ser considerado culpable, ni privado de sus derechos.

Si de acuerdo con el principio de inocencia toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada, y sus medidas de coerción tendrá carácter de excepcionales y será proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, pero además debemos recordar que la duda favorece al preso al imputado, y que pasa si la prisión preventiva no es proporcional a la pena que se espera, o si existen dudas sobre la responsabilidad, que en casi todos los casos sucede, es evidente que en la aplicación de la medida coercitiva de la prisión preventiva, sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio, se violan todas las garantías procesales del imputado, existiendo una gran contradicción entre el principio de inocencia y la aplicación de la prisión preventiva, pues se le esta aplicando una pena.

⁹³ García Cordero, Fernando; Política Criminal, pag. 328.

Hay quien pretende escapar de esta inevitable conclusión afirmando que la prisión preventiva no es una pena, ni conlleva una privación de derechos, sino que es tan sólo una medida procesal cautelar y provisional, semejante afirmación es un sofisma.

Los modernos tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptan también la necesaria pero excepcional presencia de la prisión preventiva. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7.5. establece: "toda persona detenida o retenida deber ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendra derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso, su libertad podra estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio". La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general.

La prisión preventiva, esa pena que se impone para investigar si el Estado tiene derecho a imponer una pena, empleada con mucha frecuencia en Guatemala, deja de ser una excepción para acercarse peligrosamente a ser la regla, nos aleja del procedimiento acusatorio para llevarnos de nuevo al inquisitorio y viola abiertamente el principio de presunción de inocencia.

2.N) EL PROCESADO Y LA LIBERTAD BAJO CAUCION:

En Guatemala, se puede gozar de la libertad, a través de una caución económica, de conformidad con el artículo 264 numeral 7 del Código Procesal Penal.

Para la gente con suficientes medios económicos no hay problema, pero para la gente pobre sí, pues aún con las nuevas corrientes que inspiran a nuestra legislación procesal, casi siempre se pone en graves apuros a los familiares para conseguir el dinero o la garantía, cayendo con frecuencia en manos de usureros que normalmente prestan con intereses o de lo contrario pasará el procesado, largos periodos en la cárcel esperando la sentencia, separado de su familia, con pérdida del empleo, acechado por multiples formas de corrupción, y a la acción de seres humanos endurecidos, envilecidos, insensibles, capaces de cualquier crimen.

Se debe de reconocer que libertad bajo caución es utilizada, en muchas ocasiones, como medio de opresión, por parte del Estado y que generalmente afecta a aquellas personas de escasos recursos, pues aún cuando nuestra legislación Procesal establece que se evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impidan la prestación, pero apesar de ello no se le otorga otra medida que no sea la caución, y se le impone de conformidad con el supuesto daño causado, violentando la garantía constitucional de libertad imponiendo cauciones

elevadas, introduciendo de esa manera un insolente privilegio en favor de la minoría que detenta el poder económico.

Si consideramos a la prisión preventiva como una excepción al principio de inocencia, y justificada solamente para los casos en que sea necesario para asegurar la presencia del imputado en el proceso, y con el fin de que no se obstaculice la averiguación y no exista peligro de fuga, podríamos entonces concluir que la libertad provisional debe de desaparecer.

Lo anterior quiere decir, que sólo habrá prisión preventiva para aquellas conductas intolerables para la vida en comunidad, así como para los sujetos cuya peligrosidad social, es decir, su probabilidad de cometer conductas antisociales sea de cierta gravedad. Esto nos indica que las personas que no se encuadren en las hipótesis descritas, deberán ser juzgadas sin restricción de su libertad en respecto al principio de presunción de inocencia.

2.Ñ) VICTIMIZACION Y CRIMINALIZACION EN PRISION PREVENTIVA:

Es muy frecuente que exista una relación inversa entre criminalidad y victimidad, pues hay ciertas formas de victimización que dan como resultado el surgimiento de conductas agresivas que pueden originar actos antisociales y delictivos. tan es así, que diversas investigaciones han llevado al descubrimiento de que una buena cantidad de delinquentes fueron, antes de su conducta antisocial, victimizados en alguna forma.

La prisión preventiva da origen al fenómeno de victimidad-criminalidad, pues en la subcultura del crimen que impera en los reclusorios preventivos, "el interno escucha los relatos del hampa por boca de sus protagonistas, aprende las más depuradas técnicas de la dinámica delincencial, conoce el arte de mentir y callar, y practica nuevas modalidades delictivas que lo capacitan para la iniciación de nuevas empresas criminales."⁹⁴

Es así como el recluso, víctima de la prisión preventiva, se convierte en reproductor de conductas delictuosas, siendo que de víctima pasa a ser criminal, debido al contacto directo con gentes peores en su comportamiento y porque su experiencia en los centros de prisión es generalmente desastrosa.

Hay que entender que la prisión preventiva, como esta concebida, es una pena anticipada, un suplicio, en donde se gestan nuevos delitos que, lejos de disminuir la criminalidad, la aumentan progresivamente transformando al infractor primario en reincidente o habitual, y al rural en urbano.⁹⁵

⁹⁴ Reyes Echandia, Alfonso, Criminología pag. 302.

⁹⁵ García Cordero, Fernando, Política Criminal, pagl 318.

SAN CARLOS
CENTRO

3. AGENTES VICTIMARIOS:

3.A) EL ESTADO:

El poder para garantizar el efectivo gobierno de la colectividad, y la impartición de justicia le esta encomendada a los tribunales de justicia, quienes tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, de conformidad con la constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política.

La ley hace posible que los integrantes de una sociedad sean compelidos a hacer, omitir o permitir aquello que la norma establece, a través de ésta el hombre puede controlar al hombre. Su creación puede obedecer a dos sistemas, a saber:

I.- Sistema Ideal: que supone que todos los miembros de una sociedad o, por lo menos, su efectiva mayoría, deciden por su soberana voluntad solucionar en beneficio colectivo un conflicto social o prevenir un futuro mediante el instrumento de la ley, que la propia comunidad expide o que autoriza expedir a quienes designa como sus representantes siendo entonces de carácter democrático; y

II.- Sistema Real: que consiste en que quienes detentan el poder (generalmente una minoría privilegiada) crean la ley para solucionar en su propio beneficio conflictos sociales reales o aparentes, teniendo entonces carácter autocrático, aunque trate de aparecer con las características del primer sistema.

De estos dos sistemas, el primero es el que prevalece en el mundo contemporáneo. El poder economicopolítico constituye la infraestructura del Estado, en tanto que la ley es la superestructura del mismo. La ley es sólo un instrumento del Estado, es decir, una herramienta idónea para su mantenimiento o para su modificación en beneficio frecuentemente de los detentadores del poder.

Cuando el gobierno (clase dominante) considera que determinados intereses económicos, políticos sociales o individuales carecen de protección jurídica, o la que tienen es insuficiente, recurre a la tutela penal, considerada como la más eficaz en razón de la naturaleza de su sanción, que va desde una leve multa hasta la restricción de la propia libertad. Pero los intereses que busca proteger (salvo los que corresponden a derecho primarios como los de la vida y la integridad personal, la libertad o la locomoción) son esencialmente aquellos cuya vulneración afecta sensiblemente a la clase dominante, es decir, los de contenido economicopolítico.⁹⁶

De lo expuesto anteriormente, podemos concluir que la ley penal con su consiguiente sistema carcelario o penitenciario, constituye frecuentemente un acto de

⁹⁶ Neuman, Elias; Las penas de un penalista, pags. 99,100.

violencia interclasista, ya que emana de un consenso manipulado por minoría economicopolítica de quienes detenta el poder, victimizando a la clase dominada y provocando que la prisión sea un poderoso instrumento de dominación que victimiza principalmente a las clases populares.

3.B EL JUEZ:

El juez contribuye a la victimización del procesado que está privado de su libertad, pues el plazo de 4 meses contabilizando el mes de prórroga, para la investigación; o de 1 año de prisión preventiva con el que se le puede juzgar a un inculcado, de acuerdo a nuestra legislación procesal, no se cumplen, por lo que frecuentemente es violado, además de que en muchos casos el diligenciamiento de medios probatorios no es el juez el que acude sino el oficial a cargo del caso, violentándose así los términos establecidos y el principio procesal de inmediación, colocándose el juez como victimario de la persona que se encuentra en prisión preventiva, y a quien se le presume inocente.

Asimismo, la falta de preparación y la venalidad de algunos jueces, redundan en una deficiente impartición de justicia que perjudica al procesado que se encuentra encarcelado. "Es el nombramiento de los jueces un problema que debe ser considerado a fin de evitar que se preste a favoritismo, substituyendo influencias por concurso de méritos, por exámenes de oposición o quizá, por exámenes de admisión que, bien diseñados, permitan evaluar por su capacidad y conocimiento a un aspirante y no por su posición política o sus amistades"⁹⁷

3. D) ABOGADOS DEFENSORES:

Siguiendo a Neuman, diremos que los "abogados defensores" son los que tratan de llevar al conocimiento del juzgador una verdad que favorezca el restablecimiento de lo que en medida de lo posible sirva para salvar la honorabilidad y restituir la libertad del defendido, aún con todos los errores y tardanzas a que el proceso y sus circunstancias obliga.

En contraposición a los abogados defensores tenemos a los "abogados sacadores" que comercian con la angustia y el temor de los detenidos y sus familiares. Estos abogados son los que no se contienen en su voracidad por desvalijar familias o comprometer la dignidad de magistrados y funcionarios serios y responsables; son los que cobran en especie; los que se dicen ser íntimos amigos del juez o del fiscal del Ministerio Público exigiendo dinero para ellos, causando así un menoscabo en la justicia.

⁹⁷ Sánchez Galindo, Antonio, El Derecho a la Readaptación social, pag. 97.

La victimización que producen estos abogados consiste en jugar con la angustia e incertidumbre, de los procesados y sus respectivos familiares”.

3.C) EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO:

La responsabilidad del fiscal es la de realizar una investigación para averiguar la verdad, y no como generalmente se piensa que el fiscal tiene que conseguir a como de lugar la condena de personas que estan siendo procesadas, no es así, pues el fiscal puede interceder a favor del sindicado cuando la investigación demuestre su inocencia, debe de inmediato interceder para que se le deje de privar de uno de los mas sagrados derecho como lo es la libertad.

El fiscal como investigador de la averiguación de la verdad, debe recibir toda clase de medios de investigación que se le planteen, por parte del sindicado y su abogado y familiares, y no como se hace que solo se realizan las diligencias que el fiscal califica, pues como hace el imputado si dentro de la carcel, no puede agilizar la averiguación de la verdad, a parte de esto, el fiscal cuenta con un termino determinado para plantear su acusación o solicitar que se archiven o clauseren provisionalmente las actuaciones, no se debe esperar a que este termino se termine.

Debido a esto la persona que se encuentra en prisión preventiva, es victima de la tardanza, diligencias antojadizas, y de la incapacidad técnica que generalmente tienen el fiscal conjuntamente con los investigadores del Ministerio Público, ya que su investigación es generalmente para encontrar la culpabilidad del sindicado y no la averiguación de la verdad.

3.D) CUSTODIOS:

Los custodios forman el cuerpo de vigilancia de la prisión y se encarga de velar todos los actos de los reclusos, tanto de día, como de noche, para evitar cualquier acto de conducta criminal, de escapatoria u otro que pueda relajar la disciplina de la institución.

Este cuerpo de vigilancia está formado por personas de bajo grado de escolaridad y con índice de cultura también bajo. Los sueldos que persiben son muy bajos y por lo tanto son muy sesceptibles a la corrupción. Al corromperse el sistema de vigilancia, el custodio sobornará de cualquier manera al interno, por cualquier favor que este le solicite, aun siendo ilícito el mismo.

Estando creado el sistema de corrupción, el interno es víctima del custodio, a través de todos los cobros que se le hacen por favores, situaciones que a veces son derechos que asisten al imputado recluso en prisión preventiva tales como, la visita familiar, el poder entrevistarse con su abogado, el que se le llame a tiempo para la realización de alguna diligencia que ordene el juez etc.

3.F) RECLUSOS CON MAYOR TIEMPO EN PRISION PREVENTIVA:

Muchos de los internos suelen ser victimarios cuando ejercen actos de violencia en contra de otros reclusos. Tan es así, que citamos las palabras del profesor Sánchez Galindo, a los sujetos que ingresaban a la prisión: “usted se encontrará, con frecuencia, que quien le va a causar más problemas y dificultades no es la autoridad, sino sus propios compañeros. Por favor ayudenos a defenderlo, estableciendo comunicación constante”

Los internos de más tiempo en la prisión, y también los más violentos y deformados, son los que tienden a victimizar a los demás sujetos que integran la población carcelaria.



CONCLUSIONES:

PRIMERA: La victimología nos proporciona un nuevo enfoque con respecto a la prisión preventiva, pues nos muestra como son víctimas de dicha institución, tanto al inculpado que se encuentra privado de su libertad (víctima directa), como a su familia (víctima indirecta).

SEGUNDA: Los objetivos o fines que sirven de fundamento a la prisión preventiva, son totalmente débiles, pues es falso, que con el encarcelamiento se evite la reiteración de la conducta antisocial, y por otra parte, es injustificable el hecho de que una persona pierda su libertad con fundamento en que la prisión preventiva garantiza la "ejecución de la pena", o bien, que dicha prisión es útil para lograr los "fines de la justicia".

TERCERA: La prisión preventiva vulnera el principio de inocencia e implica la anticipación de la pena, dando la impresión de que su aplicación, es un elemento que predispone al juzgador con respecto a la culpabilidad del procesado que se encuentra preso.

CUARTA: La prisionalización y la estigmatización son dos de los efectos que trae aparejada la cárcel preventiva, siendo que ambos victimizan al interno, en razón de que el primero de ellos envuelve al sujeto en una "cultura de jaula", y el segundo, es decir, la estigmatización, acontece incluso dentro del centro preventivo, pues normalmente, al procesado se le trata "como si fuese culpable del delito que se le imputa".

QUINTA: La tortura se hace presente en el interior de las prisiones preventivas, y se considera que los castigos más comunes son el confinamiento, pérdida del derecho a la visita, y golpes. Todos estos castigos lesionan la dignidad humana del interno, y por tanto, hablamos de él como una víctima.

SEXTA: La sobrepoblación en los Reclusos Preventivos es una de los problemas más difíciles del sistema penitenciario, y su solución no es a través de la construcción de nuevos centros de prisión, sino por el contrario, debe resolverse atendiendo a la prisión preventiva, esto es, desminuyendo el número de los delitos que actualmente son acreedores a la imposición de la prisión preventiva, dejando su aplicación exclusivamente para los delitos de extrema peligrosidad social.

SEPTIMA: La violencia dentro de la prisión preventiva, es violatoria de los derechos humanos del interno, pues dicha violencia, se manifiesta a través de grupos de internos que tienen mayor tiempo dentro del mismo y gozan del respaldo de las autoridades,

quienes se dedican al asalto, el ataque sexual, la extorsión y la venta de seguridad, teniendo como víctima principal al interno de nuevo ingreso.

OCTAVA: La presente investigación nos permite vislumbrar el hecho de que la prisión preventiva tiene aspectos francamente injustos e inhumanos, tales como: a) la mala calidad de los alimentos, b) deficiencia en todo lo que corresponde a la salud dentro de los centros de prisión, y c) la ruptura de los lazos familiares, así como la dinámica con la que se desenvuelve la visita conyugal, de tal suerte, que dichos aspectos nos conducen a sostener que el procesado que se encuentra recluso en prisión preventiva es víctima del sistema carcelario.

NOVENA: El encarcelamiento preventivo da lugar al fenómeno de victimidad-criminalidad, que consiste en que el interno, víctima de la prisión preventiva, se convierte en reproductor de conductas delictuosas, siendo entonces, que de víctima deviene en criminal, debido al contacto directo que tiene con gentes peores en su conducta.

DECIMA: La prisión preventiva es un poderoso instrumento de dominación que victimiza principalmente a las clases populares, contribuyendo en muchas ocasiones a dicha victimización, agentes victimarios tales como: a) Jueces venales e impreparados; b) Abogados defensores que comercian con la angustia e incertidumbre de los procesados y sus respectivas familias; c) Custodios corruptos que violan los derechos humanos de los internos; y d) Los reclusos de mas tiempo en la prisión, que suelen ser los mas violentos y deformados.

BIBLIOGRAFIA:

ASENCIO MELLADO, JOSE MARIA, Monografías, "La Prisión Preventiva". Editorial. Civitas, España, 1986.

BARRATA, ALESSANDRO. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, Editorial Siglo Veintiuno, México. 1986.

BARRITA LOPEZ, FERNANDO, La prisión preventiva y ciencias Penales, México 1989.

BINDER, ALBERTO M. Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial AD-HOC, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1993.

BOVINO, ALBERTO, Temas de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Fundación Myrna Mack, Editorial Fotograbado Llerena & Cia. Ltda. Guatemala, 1996.

CAFFERATA NORES, JOSE I. Medidas de Coerción en el Proceso Penal, Editorial Marcos ERNER, Cordova, Argentina, 1988.

DOCUMENTO: de apoyo del Curso de Historia del Derecho. de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

GARCIA CORDERO, LUIS, Política Criminal, Editorial Porrúa, Mexico.

LOPEZ MARTIN, ANTONIO. Cien años de Penitenciería en Guatemala, Editorial Tipografía Nacional, Guatemala, 1978.

MAIER, JULIO B. J. Derecho Procesal Penal Argentino, tomo I. (vol. b) Editorial Hammurabi S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1989.

NEUMAN, ELIAS, El problema sexual de las cárceles, 2da. Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1982.

- NEUMAN, ELIAS, *Victimología*, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1984.
- NEUMAN, ELIAS, *Las penas de un penalista*, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1989.
- NEUMAN, ELIAS; IRAZU, VICTOR J. *La sociedad Carcelaria*, 2da. Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1984.
- OSORIO, MANUEL, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1987.
- REYES ECHANDIA, ALFONSO, *Criminología*, Editorial Temis, 1987.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS, *Criminología*. Editorial Porrúa, México, 1993.
- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS, *Victimología*. Editorial Porrúa, México, 1990.
- SILVA SILVA, JORGE ALBERTO, *Derecho Procesal Penal*, Mexico.
- SANCHEZ GALINDO, ANTONIO, *El Derecho a la readaptación social*, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1983.
- ZAFFARONI, RAUL EUGENIO, *En busca de las penas perdidas*, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1989.
- LEGISLACION:
- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República.